

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de un recurso de queja promovido por la Audiencia de Madrid contra un acuerdo del Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que, para los efectos de marchar á sus hogares los individuos en filas declarados condicionales, se considere reemplazo de 1900 la agrupación de los mozos de otros anteriores declarados soldados en el año actual.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Mayo último.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Mayo último.

Banco de España.—Llamamiento á percibir los intereses de los valores que se expresan.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Real orden dictando las prescripciones que han de observarse en los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Torres de faros.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden de esta Dirección resolutoria de un expediente promovido sobre la interpretación que debe darse al art. 18 de la ley de Extinción de la langosta.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Almería.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Comisión provincial de Burgos.—Subasta de las obras de construcción de la sección segunda de la carretera provincial de Burgos á Barbadiño del Pez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Notificando á D. Juan Pérez Nájera un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Becerred.—Anunciando la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Puerto de Santa María.—Concediendo el plazo de un mes á los acreedores de este Ayuntamiento para que justifiquen sus créditos.

Comisión ejecutiva del Ayuntamiento de Jerez.—Providencia mandando proceder al embargo de la finca que se expresa.

Administración de Justicia.

Audiencias provinciales.—Edictos de la Audiencia de Madrid.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcaraz, Alicante, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Hospital, Barcelona-Parque, Baza, Bilbao, Brihuega, Cádiz, Carmona, Castropol, Chantada, Getafe, Granada-Campillo, Granada-Salvador, Jerez de la Frontera-San Miguel, Madrid-Congreso, Morón, Lérida, Málaga-Merced, Motilla del Palancar, Osuna, Padrón, Pontevedra, Puerto de Santa María, San Felú de Llobregat, San Roque, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sariñena, Sevilla-Magdalena, Sort, Utrera, Valencia-San Vicente, Tor-desillas y Valladolid-Plaza.

Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Madrid-Hospicio y Segura de la Sierra.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 79 y 80 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid con motivo de ciertos acuerdos adoptados por el Jefe encargado de la jurisdicción de Marina en esta Corte, y de cuyos antecedentes resulta:

Que en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte se celebró en 5 de Diciembre de 1891 juicio verbal entre D. Antonio Pastor y Don Agustín del Valle, el cual, reconociendo no poder satisfacer entonces la suma de 250 pesetas que en virtud de un pagaré vencido se le reclamaba, se avino á pagar como interés mensual, hasta que abonase el capital, la suma de 12 pesetas 50 céntimos del sueldo que disfrutaba en el Ministerio de Marina, consintiendo que al efecto se oficiase á quien correspondiera para que se hiciese el descuento desde la primera paga; proposición que admitió el demandante, y que el Juez estimó en la sentencia, en la que condenó al demandado á pagar su deuda en la forma propuesta por él y aceptada por el actor:

Que en los días 7, 9, 10 y 11 del mismo mes de Diciembre se celebraron en el expresado Juzgado de la Universidad, y entre las mismas partes, otros cuatro juicios verbales, en cada uno de los cuales se reclamó á D. Agustín del Valle la suma de 250 pesetas:

Que en virtud de las sentencias recaídas en los cinco juicios celebrados pasó el Juzgado oficio á la Intendencia del Ministerio de Marina para que descontase á D. Agustín del Valle 62 pesetas 10 céntimos mensuales, y la Intendencia dispuso que se diese cumplimiento á este oficio cuando le correspondiese, en atención á que el empleado que debía sufrir el descuento estaba sujeto á otro motivado por oficio del Juzgado del distrito de Palacio, y tenía además otro pendiente, interesado en oficio anterior, del mismo Juzgado de la Universidad:

Que el Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte, á instancia de D. Agustín del Valle, acordó años después suspender la orden de descuento y devolver los oficios á los respectivos Juzgados, manifestándoles que si entendían que dichos descuentos eran procedentes, se dirigiesen en debida forma á él, que era la Autoridad competente para decretar las retenciones de sueldo de los aforados de Marina:

Que, como consecuencia de este acuerdo, el Juzgado de la Universidad dirigió en Abril de 1897, con referencia á los juicios celebrados en Diciembre de 1891, cinco oficios al Jefe de la jurisdicción de Marina, inte-

resando en cada uno de ellos se sirviese ordenar que desde la primera paga se retuviesen 12 pesetas 50 céntimos á D. Agustín del Valle:

Que de acuerdo con el parecer del Auditor de la jurisdicción referida, acordó el Jefe de ésta contestar al Juzgado que no era posible dar cumplimiento á lo interesado en los expresados oficios, alegando como fundamento de su negativa: que desde el 16 de Noviembre de 1891 hasta 31 de Marzo de 1897 se habían descontado de su sueldo al Escribiente D. Agustín del Valle 1.574 pesetas 51 céntimos, cantidad que excede de las 1.250 pesetas de que en dichos cinco juicios pudo conocer el Juez municipal; que los Jueces municipales sólo son competentes para conocer en juicio verbal de toda demanda cuyo interés no excede de 250 pesetas, por lo cual, al acordar el embargo de un sueldo para pago de los intereses de dicha suma que devengue en lo sucesivo, se exceden de sus atribuciones y conocen de mayor cantidad de la que la ley les atribuye; que en la sentencia de un juicio verbal puede condenarse al demandado al pago de la cantidad reclamada y al de los intereses vencidos, pero no al de los que esa cantidad devengue por una cuantía y un tiempo indeterminado, porque eso equivaldría á reconocer al Juez municipal una competencia que no tiene para constituir una renta vitalicia; que el embargo convenido por las partes para pago de intereses por tiempo y cuantía indeterminada no constituye propiamente materia de una sentencia, porque á ella no ha precedido verdadero juicio, sino un contrato celebrado ante el juez municipal, sin bastante eficacia jurídica para que pueda exigirse su cumplimiento como si fuera la ejecución de una sentencia; que no tratándose de esto último, sino de un convenio rechazado por el obligado desde el momento que ha reclamado contra el descuento que con anterioridad ha sufrido, no procede embargar el sueldo de aquél para pago de unos intereses por tiempo indefinido, y cuya cuantía tampoco se determina, pero que notoriamente exceden de las 250 pesetas reclamadas en cada uno de los cinco referidos juicios; y que, aun mediando la circunstancia expuesta, tampoco procedería el descuento requerido en las fechas del 1.º al 9 de Abril de 1897, porque, con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1896, no podrán ser objeto de embargo los haberes de las clases de marinería ó tropas ó sus asimilados, á cuya clase pertenece el Escribiente D. Agustín del Valle, según lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Armada y en el art. 65 del Código penal de la Marina de Guerra:

Que instruido el demandante D. Antonio Pastor, expuso ante el Juzgado, entre otras consideraciones, que nada había percibido por los créditos de que se trata, y sería absurdo que lo pagado á otro acreedor se imputara á las obligaciones contraídas con él; que los Tribunales de justicia tienen que respetar lo que pactan los interesados; que la sentencia que pone término á un juicio verbal mandando llevar á efecto las que las partes estipularon, no es un contrato celebrado ante el Juez municipal, sino un juicio perfecto, y que no se trata de retenciones acordadas en juicios de los que se llaman convenidos, sino de sentencias firmes dictadas en cinco juicios verbales sustentados con todas las solemnidades que precisa la ley:

Que el Juzgado, fundándose en las razones aducidas por el demandante, y en que únicamente á dicho

Tribunal competente decretar y levantar retenciones en los juicios de que conoce, interesó de nuevo la que tenía solicitada:

Que á su vez la jurisdicción de Marina reprodujo su negativa anterior, insistiendo en que los juicios eran convenidos, á cuyo efecto cita una sentencia de la Audiencia de Madrid de 1.º de Junio de 1897, y alegando, entre otras razones, que el auxilio que debe prestar al Juzgado ha de ser reflexivo y no ciego, dentro de los límites que las leyes establecen, y con la condición de que la Autoridad que le pide sea competente para conocer del asunto, pues de no concurrir estas circunstancias, la jurisdicción que presta su auxilio indebido incurre en responsabilidad, según se reconoce en la expresada sentencia. Expone también, que en los juicios de que se trata el embargo de bienes acordado es para pago de los intereses de 250 pesetas reclamadas en cada uno de ellos, y como la quinta parte del sueldo del escribiente Valle es de 20 pesetas 83 céntimos, resulta que el interés que se estipuló de dicha cantidad es mucho mayor del 5 por 100 mensual, pacto usurario autorizado por el Juzgado de la Universidad contra la doctrina de la expresada sentencia; y agrega, que aun cuando los juicios parece se celebraron el año 1894, como quiera que el embargo se interesó de la jurisdicción de Marina estando vigente la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, que comenzó á regir en 5 de Diciembre de 1894, no había sido posible dar cumplimiento á dicha orden:

Que oído nuevamente el demandante, el Juzgado acordó elevar los autos á la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, por si ésta juzgaba oportuno promover recurso de queja:

Que la Sala estimó procedente el recurso y lo elevó al Gobierno, conformándose en todas sus partes con el dictamen del Fiscal, que á su vez aceptó el del Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad, con la adición de que, habiendo englobado el Juzgado municipal en un solo expediente el cumplimiento de cinco distintos juicios, debía llamarse la atención del mismo, para que en lo sucesivo se atuviese en este punto á los preceptos de la ley:

Que en el informe que aceptaron la Audiencia y el Fiscal se alegaba, en apoyo de la procedencia del recurso, que cualquiera que fuese la opinión de la Sala acerca de la validez de los juicios convenidos, no es la jurisdicción de Marina la llamada á discutir ni á resolver sobre un punto propio de la ordinaria y consentida por el interesado en materia civil, y que si respecto á si la ley de Enjuiciamiento de Marina y el Código de justicia militar prohíben tales retenciones, aun dispuestas por los Tribunales ordinarios de justicia, es la mejor contestación posible el Real decreto de 19 de Julio de 1897, que se halla unido á los autos:

Que el Jefe de la jurisdicción de Marina emitió á su vez informe, en el que expone que la misma doctrina que la sentencia de Junio de 1897, incoada por él, sostienen la de la Sala segunda de 4 de Julio de 1895 y 31 de Marzo de 1896, en cuyas declaraciones alega se fundó para proceder en la forma en que lo hizo:

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, según el cual, á los individuos de las clases de marinería ó tropas, ó sus asimilados, se les podrá retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que dispuso que los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual tan poco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, pensiones de constancia, enganches y reenganches de las clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Visto el art. 530 del Código de Justicia militar, en el que se preceptúa que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes, ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches, y los bienes propios:

Visto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1896, que declaró no procedía el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra el Capitán general del Departamento de Cádiz en cuanto se refería á la retención de haberes á los individuos de marinería ó tropa ó sus asimilados:

Visto el Real decreto de 31 de Agosto de 1898, que decidió no ser admisible el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol, que denegó la retención judicial mandada hacer al Contramaestre Baldomero Arias:

1.º Considerando que el presente recurso de queja se ha promovido en virtud de la negatiya del Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte á que se lleven á efecto las retenciones acordadas por el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta capital en el sueldo del Escribiente del Ministerio de Marina Don Agustín del Valle:

2.º Considerando que, además de las excepciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil para el embargo de bienes, existe la del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina en favor de los haberes de los individuos de las clases de marinería ó tropa y de sus asimilados, y que la ley de 5 de Junio de 1895, fijando en la quinta parte del sueldo líquido que disfruten los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, la que podrán embargar ó retener los Tribunales, al hacerlo extensivo á los créditos, premios de constancia, enganches y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, y no incluir los haberes de estas clases, confirmó lo establecido en dicho art. 244, de que estos haberes no son embargables para responder de obligaciones civiles ni de deudas particulares:

3.º Considerando que el art. 530 del Código de Justicia militar dispone que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios, y que si por no consignar la ley de Marina estas palabras al establecer la misma excepción se entendiera que en ella son embargables dichos haberes cuando la orden proceda de los Tribunales ordinarios, y en Guerra no, resultaría una desigualdad que no debe de existir entre las clases militares que sirven á la Nación, bien en el Ejército ó bien en la Armada:

4.º Considerando que el precepto terminante del artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina es absoluto, y no establece la distinción de que el embargo de los haberes que exceptúa proceda de una causa criminal ó de un pleito civil, y que cuando la ley no distinga, no es lícito distinguir:

5.º Considerando que en los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1896 y 31 de Agosto de 1898 se reconoció que el precepto terminante consignado en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina impide la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería, tropa ó sus asimilados, sin que se haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no es admisible el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid contra el acuerdo del Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte, que denegó la retención mandada hacer por el Juzgado municipal del distrito de la Universidad al Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina D. Agustín del Valle.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Mateo de Alcocer y Arza, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á los deseos de D. Salvador Viala y Vilaseca, Fiscal del Tribunal Supremo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle en comisión para la plaza de Magistrado del mismo Tribunal, vacante por jubilación de D. Mateo de Alcocer.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Díez Macuso, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo; de conformidad con lo prevenido en el art. 49 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de Don Ramón Gironza y Figueras; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Federico Rivero y O'Neale.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Antonio Sanz y González; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. José Pelogra y Rigada.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Federico Rivero y O'Neale; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. José Sánchez y Sánchez.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. José Pelogra y Rigada; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Enrique Cardenal de las Peñas.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Mafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Camara, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Luis Claramunt y Celda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Ricardo Aguilera y Paz.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Mafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 11 del actual, acerca de si los individuos en filas que, habiendo sido declarados condicionales, continúan en ellas hasta que se incorporé el nuevo reemplazo, con arreglo al párrafo primero del art. 150 de la ley, deben marchar á sus hogares al incorporarse los que sean declarados soldados en la revisión del año actual, ó han de aguardar la incorporación del reemplazo de 1901, por no haber alistamiento en el corriente; y teniendo en cuenta que el objeto de la citada prescripción es que la baja de la fuerza en filas no ocurra hasta el momento en que ésta pueda ser reemplazada, sin hacer llamamientos extraordinarios;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para los efectos indicados se considere reemplazo de 1901 la agrupación de los mozos de otros anteriores declarados soldados en el año actual, que serán sometidos á los llamamientos y demás operaciones que para ellos establece la ley.

Es también la voluntad de S. M. que en los licenciamientos sean preferidos los declarados condicionales, pues que su permanencia en filas obedece á no producir una baja en la fuerza de ellas, fuera de los periodos en que se considere conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 23 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de esa Inspección de 3 de Abril último y de 6 del mes actual, informando favorablemente varias instancias de aspirantes á Torreros de faros, que solicitan que los exámenes de ingreso en dicho Cuerpo se verifiquen en las seis capitales de provincias marítimas, y que las prácticas se verifiquen después de dichos exámenes;

Vista la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la GACETA del 24 del mismo mes, abriendo un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, y estableciendo las bases para los exámenes señalados en dicho concurso:

Considerando la conveniencia de que los exámenes correspondientes al mismo tengan lugar en algunas de las provincias marítimas adonde puedan concurrir con mayor facilidad que en Madrid el mayor número de los aspirantes, y entre ellos los de Baleares y Canarias, y que al intento puedan fijarse las capitales de Valencia, Cádiz, Coruña y Bilbao;

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse para este concurso de los exámenes (que en últi-

mo lugar) deben verificarse en Madrid por haberse así ya establecido en la Real orden de 19 de Febrero antes citada:

Considerando que una vez fijados los exámenes en las indicadas provincias marítimas, deben formar parte de los respectivos Tribunales los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y un Ayudante del ramo de éstas que ejerza el cargo de Vocal y Secretario; y que para dar la mayor unidad posible á las calificaciones de los examinados, dentro de la diversidad de los Tribunales de examen, debe formar parte de todos ellos un Ingeniero representante y delegado de la Inspección Central de señales marítimas. No considerándose esencial el que las prácticas exigidas en el servicio de un faro á los candidatos al examen de ingreso hayan de precederle necesariamente, y que bastará que tales ejercicios prácticos se realicen durante el plazo de cinco meses á lo menos antes en totalidad ó en parte de dicho periodo, ó después del mismo, conviniendo además que se verifiquen en un faro de aparato giratorio de los tres primeros órdenes. Y debiendo continuar inalterables las condiciones exigidas á los aspirantes, relativas á la edad á que se refiere la base 4.ª de la Real orden de 19 de Febrero último, así como todas las demás bases de que no se ha hecho mención en la presente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 19 de Febrero último, relativa al concurso para los exámenes de 150 aspirantes para la provisión de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Los exámenes para el ingreso en el referido Cuerpo, tendrán lugar sucesivamente en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, comenzando el día 1.º de Octubre próximo en la primera de dichas capitales, y continuando después en las demás por el orden indicado, en periodos de quince días. Si estos periodos no se considerasen suficientes para examinar en cada una de dichas capitales á todos los presentados, se avisará oportunamente por el Presidente del Tribunal la fecha en que habrán de comenzar los exámenes en el próximo periodo y en la población correspondiente.

2.ª El Tribunal de exámenes se constituirá con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, un Ingeniero delegado de la Inspección central de señales marítimas, y un Ayudante de Obras públicas de la misma provincia, que hará de Vocal Secretario, ejerciendo la presidencia el Ingeniero de mayor antigüedad en el escalafón.

3.ª Las solicitudes para la presentación y admisión á dichos exámenes, se dirigirán al Jefe de la Inspección central de señales marítimas desde el día 10 de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, debiendo expresarse en ellas en cuáles de las poblaciones antes citadas desean examinarse los concursantes.

4.ª Se modifican las bases 7.ª y 8.ª de la Real orden publicada en la GACETA de 24 de Febrero último, en el sentido de que los cinco meses de ejercicios prácticos que debe realizar el aspirante á Torrero de faros, podrán verificarse, ya se hayan hecho ó se hagan en todo ó en parte, antes ó después del examen que han de sufrir los candidatos, con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre de 1899.

5.ª Las indicadas prácticas habrán de realizarse en un faro de aparato giratorio de alguno de los tres primeros órdenes, acreditándolas en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, en cuyo certificado se hará constar la nota merecida por el aspirante.

6.ª Después de recibidas todas las certificaciones de las prácticas realizadas por los candidatos aprobados en el examen, se procederá por la Inspección central de señales marítimas (en vista de las calificaciones parciales obtenidas en cada Tribunal, y asesorada por el Ingeniero comisionado por dicho Centro, que habrá formado parte de todos los Tribunales examinadores) á verificar la calificación definitiva que á los examinados corresponda, ateniéndose para ello á las prescripciones contenidas en las bases 11 y siguientes de la Real orden de 19 de Febrero último.

7.ª Se confirman las prescripciones 4.ª y 5.ª establecidas en dicha Real orden respecto á la edad que deberán tener los aspirantes (comprendida entre los veintiuno y treinta años) el día 1.º de Octubre próximo, y se confirman asimismo las demás cláusulas de la Real orden publicada en la GACETA de 24 de Febrero próximo pasado, que no se modifican por la presente.

8.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, enviándose un ejemplar del número en que

se inserten á la Inspección central, á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que se sirvan disponer á su vez la publicación en los Boletines oficiales de cada una de las expresadas provincias.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe de la Inspección central de señales marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 85—20 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Instalación de una señal de niebla en el faro de la punta Orient, Sound de Long Island.

(Notice to Mariners núm. 70. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 464, 1900.—La luz fija de quinto orden encendida en la punta Orient, costa S. W. del Plum Gut, se ha sustituido el 1.º de Mayo de 1900 por una luz de cuarto orden sin otra modificación.

Desde el 1.º de Junio de 1900 una sirena de niebla anexa á esta luz emite en tiempos de niebla un sonido continuo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 154.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Cambio de carácter en proyecto de la luz de la isla de Batz ó de Bas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 134/917. Paris, 1900.)

Núm. 465, 1900.—En el transcurso del año 1900 se efectuarán en el faro de la isla de Batz las modificaciones siguientes:

La luz actual, de destello blanco de minuto en minuto, se sustituirá por una luz relámpago, que emitirá cada 25 segundos un grupo de 4 destellos blancos, con mechero de incandescencia, por el vapor de petróleo comprimido.

La duración de los eclipses será de 3 segundos en el grupo y de 15 segundos ⁵/₁₀ entre los grupos.

La potencia luminosa de la luz será de 25.000 Cárrels, y el alcance luminoso medio será 34 millas.

El aparato será lenticular, de 0,92 m. de distancia focal, con reflector.

La altura del foco luminoso será la misma que la del anterior.

Durante los trabajos de transformación, la luz actual se sustituirá por una luz provisional, establecida en la galería superior de la torre, que emitirá destellos prolongados agrupados en 4, reproduciéndose al poco tiempo el carácter de la nueva luz, con una potencia luminosa limitada á 270 Cárrels.

Esta luz provisional quedará oculta, por la parte superior de la torre, en un ángulo de 90°, cuya bisectriz estará dirigida hacia el Sur.

Durante los trabajos de transformación la nueva luz podrá funcionar temporalmente para pruebas.

Avisos ulteriores darán á conocer las fechas en que se realicen las modificaciones sucesivas que se acaban de indicar.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 128.

Carta núm. 555 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Trabajos al Este del puerto de Fiume

(Avis aux Navigateurs, núm. 130/889. Paris, 1900.)

Núm. 466, 1900.—Se efectúan trabajos de escollera en el golfo de Fiume, cerca de Susaek, al E. de la desembocadura del Reka.

Situación aproximada: 45° 20' N. por 20° 39' E.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Islas Filipinas (Luzón costa W.)

Bajo delante de la punta Iba.

(Notice to Mariners, núm. 20/533. Washington, 1900.)

Núm. 467, 1900.—Según aviso del Comandante del crucero norteamericano Marietta, existe un bajo delante de la

punta Iba, al S. 72° W. del monte Iba y al S. 45° W. del pico elevado. Este bajo está á 4 millas de tierra.

Con rumbo N. 50° E., sobre la punta Iba, se encuentran los dos que varían bruscamente de 31 m. á 16 m.

El bajo parece estar cubierto con unos 6 m. de agua próximamente.

Situación aproximada: 15° 18' N. por 126° 7' E.

Carta núm. 34 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas de la Sociedad.

Reglamento para los buques que entren de noche en el puerto de Papeete.

(Avis aux Navigateurs, núm. 131/901. Paris, 1900.)

Núm. 468, 1900.—Los buques que entren de noche en el puerto de Papeete fondearán en el fondeadero de la Quarentena, esperando el día para obtener la libre plática.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 84—19 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Supresión de una boya de restos en las cercanías de Norfolk.

(Notice to Mariners, núm. 20/512. Washington, 1900.)

Núm. 458, 1900.—Se han extraído los depósitos de hierro sumergidos en el canal dragado del río Elizabeth, suprimiéndose, por tanto, la boya de restos que señalaba su emplazamiento.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Datos relativos á las luces de la isla Pantelaria.

(Aviso ai Naviganti, núm. 77/66. Génova, 1900.)

Núm. 459, 1900.—No se debe contar de un modo absoluto con la iluminación de las dos luces fijas rojas establecidas, una en la punta San Leonardo, la otra en el fondo del puerto de Pantelaria, cuya conservación está á cargo del Municipio.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 96.

Siella, (costa N.)

Almadra en las cercanías del Norte del puerto de Milazzo.

(Aviso ai Naviganti, núm. 77/65. Génova, 1900.)

Núm. 460, 1900.—Se ha calado una almadra por fuera de la punta Belvedere, en las cercanías Norte de Milazzo, la cual se extiende á 160 m. de tierra.

Situación aproximada del origen: 48° 14' 40" N. por 21° 27' 40" E.

Carta núm. 122-A. de la sección III.

Siria.

Restos de buque peligrosos delante de Beyrouth.

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/913. Paris, 1900.)

Núm. 461, 1900.—Según comunicación del Gobierno otomano, con fecha 12 de Mayo de 1900 los restos del torpedero *Seham*, sumergido delante de Beyrouth, están situados á 1/2 milla al N. 10° E. del faro del puerto.

Este torpedero lleva á bordo dinamita y materias inflamables, y los restos están señalados por una boya roja, con una inscripción en turco y en inglés, indicando que el sitio es peligroso y que no conviene detenerse en él.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Río de la Plata.

Datos relativos á los buques faros «Punta Indio» (banco del Cuirassier) y «Punta Piedras».

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.133. Berlin, 900.)

Núm. 462, 1900.—El Capitán del vapor alemán *San Nicolás* informa que el buque-faro *Punta Indio*, en el Río de la Plata, ha garreado, encontrándose ahora en la extremidad N. E. del banco del Cuirassier, á 4 millas de su situación normal, en la extremidad S. W. de este banco.

A causa de averías acaecidas en el aparato de iluminación del buque-faro *Punta Piedras*, éste presenta en lugar de una luz fija blanca, una luz de destellos blancos de ritmo irregular.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 20.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Situación rectificada del buque-faro «San Francisco».

(Notice to Mariners, núm. 20/518. Washington, 1900.)

Núm. 463, 1900.—Las situaciones del buque-faro *San Francisco* y de su boya de aviso han sido determinadas de nuevo en Marzo del actual por el Inspector de los faros.

Este buque-faro se encuentra á unas 10 millas $\frac{3}{4}$ al S. 70° W. del faro de Fort-Point, y á $\frac{1}{16}$ de milla al S. 20 E. de la enfilación de los faros de Alcatraz y de Fort-Point.

Situación: 37° 44' 54" N. por 116° 28' 55" W.

La boya de aviso, cónica, negra, señalada S. F. 70 en blanco, se encuentra á $\frac{1}{4}$ de milla al S. 56° W. del buque-faro.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 36.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 449.923, expedido por este establecimiento en 6 de Marzo del año actual á favor de D. Enrique Rizmendi y Sagarminaga, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1277

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencerán en 30 del corriente y 1.º de Julio próximo, con arreglo á la distribución siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Sábado 30 de Junio.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 2 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles números 1 á 400.000.

Sábado 7.—Depósitos transmisibles números 400.001 en adelante.

Inscripciones nominativas 4 por 100.

Martes 3 de Julio.—Todos los resguardos.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Martes 3 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles números 1 á 350.000.

Lunes 9.—Depósitos transmisibles números 350.001 á 400.000.

Viernes 13.—Idem id. números 400.001 en adelante.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100.

Miércoles 4 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles números 1 á 360.000.

Martes 10.—Depósitos transmisibles números 360.001 en adelante.

Billetes hipotecarios de Cuba 1886.

Viernes 6 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles números 1 á 300.000.

Jueves 12.—Depósitos transmisibles números 300.001 á 350.000.

Sábado 14.—Idem id. números 350.001 á 400.000.

Lunes 16.—Idem id. números 400.001 en adelante.

Billetes hipotecarios de Cuba 1890.

Jueves 5 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles números 1 á 350.000.

Miércoles 11.—Depósitos transmisibles números 350.001 en adelante.

Martes 17.—Todos los valores sin distinción.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plagas del Campo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido con motivo de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la interpretación que debe darse al art. 18 de la ley de Extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de una consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Almería, sobre la interpretación que debe darse al art. 18 de la ley sobre extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil de

Almería consultó al Ministerio del digno cargo de V. E., en 20 de Marzo último, respecto al tanto por ciento con que procedía gravar las riquezas urbana y rústica, por ser insuficientes para atender á la campaña contra la langosta los recursos obtenidos con los recargos impuestos sobre las de cultivo y ganadería y la industrial, en la cuantía que determinan los artículos 18 y 19 de la ley sobre extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año.

La Sección especial de Plagas del campo del Consejo Superior de Agricultura informó que procede: primero, gravarla riqueza urbana á los fines que marca la mencionada ley; y segundo, que el límite de gravamen para las riquezas urbana, rústica, de cultivo y ganadería ha de ser el 2 por 100 del líquido imponible, y el 10 por 100 en la cuota de contribución industrial, teniendo que acudir á lo preceptuado en el artículo 19 de la misma ley, si la recaudación á que se refiere el art. 18 no alcanzara á cubrir la cantidad presupuesta. La mayoría de la Sección fundó este dictamen en que la ley de 10 de Enero de 1879 ordena, en su art. 18, gravar la riqueza imponible que conste amillarada, sin hacer excepción de ninguna clase, y en que en el citado art. 18 se fija el límite del 2 por 100 del líquido imponible para gravar la riqueza territorial de cultivo y ganadería, dentro de cuya denominación de riqueza territorial deben considerarse comprendidas las riquezas urbana y rústica.

El Vocal de la misma Sección, D. Bernardo Mateo Sagasta, formuló voto particular manifestando que el art. 18 de la citada ley declara en su primera parte que se gravará la riqueza imponible en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigurosa proporción con la cantidad necesaria; y al establecer los límites dentro de los cuales ha de contenerse esta proporción, menciona entre la riqueza imponible la territorial de cultivo y ganadería, así como la industrial, sin hacer indicación especial del límite que ha de imponerse á la riqueza urbana; y que ésta, que es la que menos relación tiene con las otras que se citan en la parte segunda del art. 18 de la vigente ley de Defensa contra la langosta, por hallarse enclavada en sitio del término donde no es posible que ésta se desarrolle ni produzca los perjuicios que causa en las propiedades agrícolas, ni tampoco en las industrias derivadas de la agricultura, parece que debe hallarse exenta del recargo de tributación que se menciona en el mismo.

El Negociado de Plagas del campo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio estima que la contribución territorial puede, según la ley, gravarse en un 2 por 100 como máximo del líquido imponible; ocurriendo lo mismo con la industrial, cuyo gravamen se eleva al 10 por 100 cuando sea necesario; pero en cuanto á la urbana, se han suscitado dudas, no solamente en Almería, sino en otras provincias donde se ha gravado esta riqueza.

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el art. 11 del reglamento dictado para su ejecución, en los que se dispone: «Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto (el que formen las Juntas municipales) haya demostrado ser necesarios para la extinción de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigurosa proporción con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribución industrial.—Art. 19. En el caso de que la cantidad presupuesta no pudiera cubrirse con la recaudación autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comisión permanente con el Gobernador ordenará, que en los pueblos limítrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible, y con un 5 por 100 las cuotas de la contribución industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiese alcanzado el máximo tributario que establece este artículo para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término; y—Art. 11 del reglamento. Al aplicar el art. 18 de la ley, se tendrá en cuenta que los contribuyentes que lo fueren por más de un concepto, satisfarán por cada uno de ellos la cuota correspondiente, y que los propietarios que hagan los trabajos de extinción, contribuirán asimismo en proporción igual á los demás».

Considerando que la cuestión que en el adjunto expediente se discute, se reduce á determinar si dentro del espíritu y letra del art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 se comprende la riqueza urbana como susceptible de ser gravada para atender con el recargo que sobre ella se imponga á los gastos necesarios para la extinción de la langosta, antes de acudir á los medios fijados por el art. 19 de la misma ley, y cuando no sean suficientes los demás recursos presupuestos al efecto.

Considerando que el legislador al disponer el gravamen sobre la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, no distingue de riqueza rústica ó urbana, sino que se limita á designar por su nombre una de las contribuciones sobre las cuales puede imponerse gravamen:

Considerando que dentro de la designación de contribución territorial, se comprende, tanto la riqueza urbana como la de cultivo y ganadería, según lo determinado entre otras disposiciones en el art. 2.º del reglamento provisional para el repartimiento y administración de este impuesto que prescribe que «la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó sea la territorial, se declara de capto fijo para el Estado»:

Considerando que, según el art. 3.º de dicho reglamento provisional, se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribución, los terrenos cultivados y los que sin cultivo dan un producto líquido en favor de sus dueños ó usufructuarios; los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallan destinados á recreo ó ostentación; los no cultivados, ni aprovechados; los edificios urbanos y rústicos, destinados á casa habitación, almacenes, fabricas, etc.:

Considerando que, al tenor de las disposiciones citadas, tanto se comprenden dentro de la contribución territorial la riqueza rústica del cultivo y ganadería como la misma riqueza urbana, y, por tanto, dentro del precepto legal de que se trata está incluido el gravamen sobre la riqueza urbana que para el objeto que la ley indica puede imponerse y por el tipo que en dicho precepto se señala;

La Sección opina que procede autorizar á las Autoridades y organismos municipales y provinciales de Almería para que puedan gravar la riqueza urbana á fin de atender á los gastos necesarios que origine la extinción de la langosta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador civil de Almería.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las dotaciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en la Isla de Cuba, en las operaciones de pacificación de Cayma y en las operaciones de guerra en el Oriente de Cuba.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA, BAJAS, FECHA DEL BAJAMIENTO, AÑO, PAIS DE ORIGEN. Rows list military personnel including Ingenieros, Zapadores, Infantería, Caballería, and Artillería, detailing their units, names, and dates of service.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		CAUSA				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	en el campo de batalla	heridas recibidas	vómito	de enfermedades comunes u accidentes	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Granada	Soldado	Bartolomé Faite Pérez	San Pedro	Zamora	>	>	>	7	Octubre	1898	Habana	Habana	
Artillería de plaza	Otumba	Otro	Felipe Fernández Ague	Baile	Huesca	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Mérida	Otro	Antonio Fernández Fernández	Sevilla	Sevilla	>	>	>	30	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Unión	Otro	José Félix Ray	Caceres	Caceres	>	>	>	30	Septiembre	1898	Idem	Idem	
	San Quintín	Otro	Santiago Fernández Fernández	Villanueva	León	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
	Sevilla	Cabo	Julio Fernández Echevarría	Río de Losa	Burgos	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
Brigada Sanitaria		Soldado	Antonio Fiol Vitisal	Palma	Burgos	>	>	>	9	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Jesús Félix Martínez	Cádiz	Balears	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem	
ingenieros, Pontoneros		Otro	Manuel Felinos Bernadesa	Cobasa	Lérida	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	San Quintín	Otro	Delfín Fernández	Santa María	Pontevedra	>	>	>	9	Idem	1898	Idem	Idem	
Movilizados de Guines		Otro	Eugenio Fernández Blanca	Ri adessella	Oviedo	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Pedro Florante Jimenez	Cornago	Logroño	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Angel Fernández Vay	San Jorge	Lugo	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Ferrat Castillo	Navalón	Valencia	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Fernández García	Granada	Granada	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Tomas Fernández Incognito	Maeda	Granada	>	>	>	20	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Marcelino Rolt Martín	Castellor	C. de la Plana	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Eusebio Fernández Mateos	Villafañe	Zamora	>	>	>	24	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Aquilino Fuente Puente	Villalibre	León	>	>	>	9	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Manuel Fernández Cal	Aldea M.	Orense	>	>	>	30	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Eliseo Ferrero Espasandín	Castro	Coruña	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Félix Rey	Ulpiano	Caceres	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Matias García Dominguez	Castillejo	Huelva	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Jasé García García	Boalbitan	Orense	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José García Mille	San Salvador	Coruña	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Félix Gil Mambel	Puiles	Huesca	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Manuel García Cañeres	Vijahermana	Ciudad Real	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Gutiérrez Vazquez	Pizarra	Málaga	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Juan Jimeno Laol	Nazario Gesola Suesón	Zaragoza	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Nazario Gesola Suesón	Sada	Navarra	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Jiménez Moreno	Almunécar	Granada	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Manuel García Alba	Cabrucena	Oviedo	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Guillén Cardete	Zapilla	Cuenca	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Gabriel Godoy Guillén	Nerca	Huelva	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Lucas García García	Pocarrica	León	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José Ginés Martín	Santa Barbara	Tarragona	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Jerónimo García Cuenca	Roquetas	Almería	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Marcos Gil Castaño	Dascén	Zaragoza	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Manuel González Sánchez	Hortezuela	Navalmoral	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Isidro Gutiérrez Lima	Cerusa	Vizcaya	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Valentín García Castañedo	Villanedo	Almería	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Isidro Galera Garro	Baza	Jaén	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Francisco Garrido Laposa	Tragaçete	Cuenca	>	>	>	9	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Ramón González González	San Esteban	León	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Antonio García Castriño	Hornachos	Badajoz	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Lucas Garrochagañi Lañona	Buendico	Cuenca	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Juan González Navarro	Molinicos	Albacete	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Mariano Garrido Valdeolivas	Entrena	Logroño	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Tiburcio Grimaldo	Belasosain	Navarra	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Guillermo García Medrano	Framarza	Burgos	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Martín Garroz Aranza	Montejaque	Málaga	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Faustino García Angulo	Hinojosa	Cuenca	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Diego García García	Torre	Oviedo	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Inocencio García Gusteos	Granada	Valencia	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José González Blanco	Valencia	Valencia	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Miguel González Incognito	Aguera	Santander	>	>	>	1	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Miguel González Morales	Gandía	Valencia	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Miguel Gómez Fornell	FuenteSanta	Albacete	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Luis Gaima	Guisa	Granada	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Francisco García Jiménez	Córdoba	Córdoba	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Francisco García Parreño	Algeciras	Cádiz	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Miguel García Raya	Murcia	Murcia	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Fernando García Villar	Canaval	Lugo	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Antonio Jiménez Hernández	Higuera	Castellón	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José García Carrión	Granada	Granada	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Ramón González Nalbe	Bailén	Jaén	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Manuel Jiménez Barrachina	Araña	Toledo	>	>	>	7	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Francisco García Reinaldo	Castillo	Castellón	>	>	>	9	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Eduardo García González	Almuñaçar	Granada	>	>	>	8	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Basilio García Sánchez	San Miguel	Avila	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Ramón Jiménez Ibañez	Umbrías	Idem	>	>	>	3	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José García Alamino	La Palma	Canarias	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Bernabé García Boridiego	Alguere	Idem	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Fernando García García	Idem	Idem	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Jenaro Gómez	Idem	Idem	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	Francisco González Espino	Idem	Idem	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	
		Otro	José González Incognito	Idem	Idem	>	>	>	26	Idem	1898	Idem	Idem	

(De continuar)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To- nelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Britania	1.387	12 Marzo	Buenos Aires	Barcelona	18 Abril	480	786.000	775.337	767.684	En 10.663 sacos.
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	18 Abril	Marsella	Idem	19 id.	491	146.000	144.084	139.307	En 1.946 fd.
Idem	Gran Antilla	2.133	13 Marzo	Buenos Aires	Idem	23 id.	504	3.215.012	3.207.204	3.183.460	En 17.354 fd. y a granel.
Idem	Buenos Aires	3.764	1.º Abril	Idem	Idem	25 id.	520	424.000	419.152	401.956	En 4.848 fd.
Idem	Constantinos	1.117	27 id.	Kertch	Valencia	14 Mayo	430	785.700	785.700	781.786	A granel.
Idem	San Fernando	970	Núm. 186	Marsella	Idem	15 id.	438	30.003	30.003	29.700	En 300 sacos.
Idem	Elena	412	7 Mayo	Liverpool	Gijón	12 id.	57	21.770	21.770	21.540	»
Idem	Nieta	686	23 Abril	Idem	Avilés	28 Abril	30	54.018	64.018	54.679	»
Idem	Niña	647	2 Mayo	Idem	Idem	7 Mayo	33	43.393	43.393	44.000	»
Idem	Olimpia	200	11 id.	Idem	Idem	15 id.	36	101.500	101.500	102.013	»
Idem	Donata	580	12 id.	Idem	Idem	16 id.	37	155.236	155.236	154.327	»
Idem	Soto	650	5 id.	Idem	Vigo	12 id.	196	10.885	10.785	10.785	En 100 sacos.
Idem	Nieta	686	30 Abril	Idem	Bilbao	4 id.	856	108.850	107.500	107.500	»
								5.882.367	5.855.682	5.801.737	

CEBADA

Clase.	NOMBRE	To- nelaje.	FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
				de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Cabo Ortega	1.024	5 Mayo	Marsella	Barcelona	7 Mayo	575	50.855	50.319	50.319	En 333 sacos.
Idem	Cabo Quejo	1.213	Núm. 175	Idem	Almería	8 id.	129	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Numancia	253	8 Mayo	Orán	Idem	10 id.	130	1.040	1.027	1.027	»
Idem	Ciérvana	1.100	4 id.	Marsella	Idem	13 id.	131	60.000	59.400	59.400	»
Idem	San Fernando	970	9 id.	Idem	Idem	18 id.	135	13.400	13.266	13.266	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	Núm. 491	Idem	Málaga	28 Abril	337	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Andalucía	1.251	Idem 559	Idem	Idem	9 Mayo	371	179.200	177.408	177.408	»
Idem	San Fernando	605	Idem 596	Idem	Idem	19 id.	394	35.000	34.650	34.370	»
Idem	M. Espalín	681	Idem 632	Idem	Idem	23 id.	417	31.300	30.987	30.987	»
Idem	Ciérvana	1.100	4 Mayo	Idem	Valencia	11 id.	418	2.100	2.100	2.070	En 30 sacos.
Idem	Nieta	686	23 Abril	Liverpool	Avilés	28 Abril	30	20.300	20.300	20.466	»
Idem	Niña	647	2 Mayo	Idem	Idem	7 Mayo	33	7.578	7.578	7.578	»
Idem	Donata	580	12 id.	Idem	Idem	16 id.	37	19.961	19.961	19.964	»
Idem	Niña	643	2 id.	Idem	Gijón	9 id.	56	40.418	40.418	40.418	»
Idem	Elena	412	7 id.	Idem	Idem	12 id.	57	25.262	25.262	25.262	»
Idem	Donata	580	12 id.	Idem	Idem	19 id.	65	36.197	36.197	36.212	»
Idem	Elena	412	13 id.	Idem	Bilbao	18 id.	964	20.000	19.700	19.700	»
								642.611	637.573	637.447	

CENTENO. - NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Clase.	NOMBRE	To- nelaje.	FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
				de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Gran Antilla	2.133	15 Marzo	Buenos Aires	Barcelona	23 Abril	504	271.907	268.587	258.829	En 3.320 sacos.
Idem	Victoria	802	11 Abril	Kertch	Idem	23 id.	505	2.080.000	2.080.000	2.055.208	A granel.
Idem	Buenos Aires	3.764	1.º id.	Buenos Aires	Idem	25 id.	520	90.100	88.996	88.739	En 1.104 sacos.
Idem	Cabo Roca	1.135	25 id.	Marsella	Almería	4 Mayo	118	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Cabo Ortega	1.024	5 Mayo	Idem	Idem	15 id.	133	5.000	4.950	4.950	»
Idem	San Fernando	970	9 id.	Idem	Idem	18 id.	135	7.000	6.930	6.930	»
Idem	Soto	656	5 id.	Liverpool	Idem	23 id.	141	5.443	5.393	5.393	»
Idem	Nuevo Extrema- dura	741	Núm. 528	Marsella	Málaga	2 id.	349	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Aznalfarache	746	Idem 150	Idem	Idem	5 id.	361	20.000	19.806	19.800	»
Idem	Cabo Roca	1.135	Idem 143	Idem	Idem	5 id.	362	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Nuevo Valencia	737	Idem 595	Idem	Idem	17 id.	592	50.000	49.500	49.100	»
Idem	Aznalfarache	939	25 Abril	Idem	Cartagena	2 id.	228	40.000	39.600	39.600	En 400 sacos.
Idem	Jacinta	1.095	27 id.	Liverpool	Idem	8 id.	238	51.645	51.175	51.175	En 470 fd.
Idem	Ciérvana	1.100	4 Mayo	Marsella	Idem	12 id.	245	30.000	29.700	29.700	En 300 fd.
Idem	San Fernando	910	9 id.	Idem	Idem	17 id.	254	10.000	9.900	9.900	En 100 fd.
Idem	Soto	650	5 id.	Liverpool	Idem	25 id.	263	25.273	25.043	25.043	En 230 fd.
Idem	Ciérvana	1.100	4 id.	Marsella	Valencia	11 id.	418	240.000	240.000	237.600	En 2.400 fd.
Idem	Jacinta	1.095	Núm. 144	Liverpool	Ferrol	2 id.	26	10.885	10.885	10.885	»
Idem	Tordera	1.311	21 Abril	Idem	Coruña	26 Abril	146	27.500	27.500	27.500	»
Idem	Benita	987	5 Mayo	Idem	Idem	9 Mayo	160	43.570	43.570	44.000	»
Idem	Goeland	84	27 Abril	Burdeos	Bilbao	30 Abril	826	20.119	19.427	19.427	»
Idem	Ciérvana	1.100	2 Mayo	Marsella	Alicante	11 Mayo	232	93.100	93.100	92.169	»
Falucho	San Antonio	10	Núm. 147	Gibraltar	Algeciras	2 id.	549	3.000	2.970	2.970	»
Idem	J. Enrique	5	Idem 165	Idem	Idem	18 id.	633	2.700	2.673	2.673	»
Idem	J. Enrique	5	Idem 175	Idem	Idem	23 id.	670	3.000	2.970	2.970	»
Vapor	San Fernando	680	Idem 186	Marsella	Cádiz	20 id.	411	70.000	69.300	69.300	»
Idem	Laffite	656	16 Mayo	Idem	Idem	26 id.	427	70.029	69.329	69.329	»
Idem	Cabo Nao	997	15 id.	Idem	Idem	28 id.	438	30.000	29.700	29.700	»
Idem	Yorhshire	155	Núm. 190	Liverpool	Ribadesella	30 Abril	5	419.410	419.410	419.524	»
Idem	Yorhshire	155	Idem 217	Idem	Idem	16 Mayo	7	419.410	419.410	418.867	»
Idem	Cumberland	158	Idem 222	Idem	Idem	18 id.	8	389.760	389.760	389.377	»
Idem	Lista	754	Idem 45	Idem	Gijón	26 Abril	52	103.348	103.348	103.348	»
Idem	Nieta	586	23 Abril	Idem	Idem	26 id.	53	21.750	21.750	22.000	»
Idem	Niña	643	2 Mayo	Idem	Idem	9 Mayo	56	99.325	99.325	100.147	»
Idem	Elena	412	7 id.	Idem	Idem	12 id.	57	35.256	35.256	35.510	»
Idem	Pinzón	535	2 id.	Idem	Idem	13 id.	58	263.575	263.575	263.575	»
Idem	Donata	580	12 id.	Idem	Idem	19 id.	63	238.372	238.372	238.372	»
Idem	Nieta	586	23 Abril	Idem	Avilés	28 Abril	30	45.131	45.131	45.151	»
Idem	Niña	643	2 Mayo	Idem	Idem	7 Mayo	33	155.291	155.287	156.046	»
Idem	Olimpia	200	11 id.	Idem	Idem	15 id.	36	233.856	233.856	234.485	»
Idem	Donata	580	12 id.	Idem	Idem	16 id.	37	79.241	79.241	79.560	»
								5.873.906	5.860.019	5.828.150	

MINISTERIO DE HACIENDA. - INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. - CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1900 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with columns: SECCION PRIMERA (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN EL MES DE MAYO, EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS CINCO MESES (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include: 1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia... 2.º Idem del Clero y monjas... 3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería... 4.º Idem industrial y de comercio... 5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria... 6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes... 7.º Idem de minas... 8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla... 9.º Idem de cédulas personales... 10 Idem de pagos del Estado... 11 Impuesto sobre cuotas de Tesoro... 12 Idem sobre los naipes... 13 Idem sobre casinos y círculos de recreo... 14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra... SECCION SEGUNDA (Derechos de importación, Idem de exportación, Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras... 1.º Renta de Aduanas... 2.º Impuesto sobre el azúcar... 3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes... 4.º Idem sobre la achicoria... 5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias... 6.º Derechos obvenacionales de los Consulados... 7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal... 8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías... 9.º Timbre del Estado... 10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio... SECCION TERCERA (1.º Tabacos... 2.º Cerillas fosfóricas... 3.º Loterías... 4.º Casa de Moneda... 5.º Giro mutuo del Tesoro... 6.º Producto de la GACETA... 7.º Correos... 8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos... 9.º Establecimientos penales... 10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos... SECCION CUARTA (1.º Salinas de Torrevieja... 2.º Minas... 3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado... 4.º Renta de los bienes del Clero... 5.º Idem de Cruzada... 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros... Suma y sigue...)

Atenciones.....	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	465.479'90	7.118'14	472.598'04	3.567.517'77	134.947'35	3.702.465'12	4.032.997'67	142.065'49	4.175.063'16
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	18.713'26	22.981'49	41.694'75	35.959'10	176.626'94	212.586'04	54.672'36	199.608'43	254.280'79
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	34.195'60	»	34.195'60	186.784'24	»	186.784'24	220.979'84	»	220.979'84
Fomento. Hacienda..	6.598'38	»	6.598'38	77.001'35	»	77.001'35	83.599'73	»	83.599'73
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.647'66	500	3.147'66	5.165'84	9.810'45	14.976'29	7.813'50	10.310'45	18.123'95
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	247.741'25	525	248.266'25	295.270	27.418'75	322.688'75	543.011'25	27.943'75	570.955
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.917'71	»	1.917'71	1.862'50	»	1.862'50	3.780'21	»	3.780'21
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	744'43	»	744'43	9.122'49	»	9.122'49	9.866'92	»	9.866'92
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	54.874'67	3.045'18	57.919'85	82.175'11	26.288'06	108.463'17	137.049'78	29.333'24	166.283'02
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	181.712'32	54.320'47	236.032'79	350.076'90	242.987'20	593.064'10	531.789'22	297.307'67	829.096'89
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	4.398'79	»	4.398'79	47.368'78	9.023'34	56.392'12	51.767'57	9.023'34	60.790'91
10 por 100 de administración de participes.	1.693'27	3.333'87	5.027'14	987'82	19.222'71	20.210'53	2.681'09	22.556'58	25.237'67
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	14.572'88	6.647'30	21.220'18	32.396'01	72.833'13	105.229'14	46.968'89	79.480'43	126.449'32
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	184.561'73	9.777'92	194.339'65	272.461	117.129'40	389.590'40	457.022'73	126.907'32	583.930'05
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	2.077'20	»	2.077'20	3.524'56	»	3.524'56	5.601'76	»	5.601'76
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.562'31	»	11.562'31	46.665'84	»	46.665'84	58.228'15	»	58.228'15
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	14.891'37	»	14.891'37	20.575'96	21.881'46	42.457'42	35.467'33	21.881'46	57.348'79
Ventas.	1.248.382'73	108.249'37	1.356.632'10	5.034.915'27	858.168'79	5.893.084'06	6.283.298	966.418'16	7.249.716'16
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	150'39	150'39	»	»	»	»	150'39	150'39
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	162.412'42	6.433'37	168.845'79	472.060'44	58.337'99	525.398'43	634.472'86	59.771'36	694.244'22
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	205'67	205'67	»	993'74	993'74	»	1.199'41	1.199'41
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	1.869'55	»	1.869'55	131.927'81	»	131.927'81	133.797'86	»	133.797'86
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	133.484'95	»	133.484'95	565.464'89	»	565.464'89	698.949'84	»	698.949'84
13 Idem de Marina.....	28'50	»	28'50	287.515'42	»	287.515'42	287.543'92	»	287.543'92
SECCION QUINTA	297.795'42	6.789'43	304.584'85	1.456.968'56	54.331'73	1.511.300'29	1.754.763'98	61.121'16	1.815.885'14
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	5.000	»	5.000	5.000	»	5.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	6.000	»	6.000	6.000	»	6.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	111.314'66	»	111.314'66	2.499.335'92	»	2.499.335'92	2.610.650'58	»	2.610.650'58
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.878'90	»	5.878'90	40.763'18	1.419'75	42.182'93	46.642'08	1.419'75	48.061'83
5.º Publicaciones oficiales.....	123'75	4.348'87	4.472'62	5.604'05	1.992'50	7.596'55	5.727'80	6.341'37	12.069'17
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	142.128'85	192'50	142.321'35	283.751'64	27.965'52	311.717'16	425.880'49	28.158'02	454.038'51
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10.130'31	»	10.130'31	34.549'14	»	34.549'14	44.679'45	»	44.679'45
8.º Alcañices.....	32.810'03	»	32.810'03	19.052'84	»	19.052'84	51.862'87	»	51.862'87
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	366'72	»	366'72	366'72	»	366'72
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....	81.081'08	»	81.081'08	252.702'69	11.261'24	263.963'93	333.783'77	11.261'24	345.045'01
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º (Suprimido.)	383.467'58	4.541'37	388.008'95	3.147.126'18	42.639'01	3.189.765'19	3.530.593'76	47.180'38	3.577.774'14
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	861.265'72	191.077'73	1.052.343'45	13.725.191'95	4.363.774'07	18.088.966'02	14.586.457'67	4.554.851'80	19.141.309'47
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (Suprimido.)									
C.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....	»	40.507'99	40.507'99	»	456.692'82	456.692'82	»	497.200'81	497.200'81
RESUMEN	861.265'72	231.585'72	1.092.851'44	13.725.191'95	4.820.466'89	18.545.658'84	14.586.457'67	5.052.052'61	19.638.510'28
SECCION 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	41.598.718'95	1.534.085'13	43.132.804'08	72.588.823'19	21.601.624'14	94.190.447'33	114.187.542'14	23.135.709'27	137.323.251'41
2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.292.788'54	511.299'23	32.804.087'77	101.158.444'99	9.442.547'25	110.600.992'24	133.451.233'53	9.953.846'48	143.405.080'01
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.382.931'62	6.278.739'68	15.661.671'30	34.580.721'79	7.607.672'23	42.188.394'02	43.963.653'41	13.886.411'31	57.850.065'32
4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.248.382'73	108.249'37	1.356.632'10	5.034.915'27	858.168'79	5.893.084'06	6.283.298	966.418'16	7.249.716'16
5.ª—Recursos del Tesoro..	297.795'42	6.789'43	304.584'85	1.456.968'56	54.331'73	1.511.300'29	1.754.763'98	61.121'16	1.815.885'14
Ordinarios.....	383.467'58	4.541'37	388.008'95	3.147.126'18	42.639'01	3.189.765'19	3.530.593'76	47.180'38	3.577.774'14
Extraordinarios.....	861.265'72	231.585'72	1.092.851'44	13.725.191'95	4.820.466'89	18.545.658'84	14.586.457'67	5.052.052'61	19.638.510'28
RECARGOS MUNICIPALES	86.065.350'56	8.675.289'93	94.740.640'49	231.692.191'93	44.427.450'04	276.119.641'97	317.757.542'49	58.102.739'97	370.860.282'46
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.515.625'18	117.344'02	2.632.969'20	5.138.154'99	1.055.871'25	6.194.026'24	7.653.780'17	1.173.215'27	8.826.995'44
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	493.305'18	19.760'02	513.065'20	1.115.984'35	261.298'66	1.377.283'01	1.609.289'53	281.058'68	1.890.348'21
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	3.008.930'36	137.104'04	3.146.034'40	6.254.139'34	1.317.169'91	7.571.309'25	9.263.069'70	1.454.273'95	10.717.843'65
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	51.459'27	»	51.459'27	3.466.198'88	»	3.466.198'88	3.517.658'15	»	3.517.658'15

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Junio de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MENQUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	58.717.260'01	57.119.167'21	58.633.376'66	59.421.204'97	65.750.895'03
Idem industrial y de comercio.....	17.680.128'80	18.494.674'64	18.694.639'26	17.747.429'76	21.646.870'47
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	10.797.883'45	9.612.878'68	9.993.282'34	11.022.630'46	21.666.325'98
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	13.258.441'53	15.932.257'25	12.375.195'24	12.694.732'01	18.661.982'30
Idem de minas.....	1.489.325'01	1.600.917'11	1.730.308'02	2.083.372'85	2.058.361'47
Idem de cédulas personales.....	2.341.037'64	1.195.100'44	1.565.863'08	1.956.995'78	2.298.643'10
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.718.570'42	2.816.134'61	3.005.969'76	2.947.720'39	1.204.809'50
Idem sobre carruajes de lujo.....	148.417'68	165.654'62	74.737'28	234.582'09	284.019'38
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.275.674'35	3.149.510'07	3.149.424'45	2.999.764'73	1.707.817'15
Renta de Aduanas.....	58.477.275'70	58.722.981'97	45.409.101'27	63.464.085'57	71.591.489'55
Impuesto sobre el azúcar.....	526.227'93	522.612'53	553.957'81	590.500	3.445.611'11
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.101.426'35	682.332'19	958.284'88	826.975'43	1.004.809'02
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	552.592'07	487.428'02	657.769'95	499.323'55	744.820'44
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	33.217.347'07	32.952.805'19	33.845.869'30	34.764.593'84	36.121.122'19
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	4.706.398'81	4.447.436'95	4.810.808'57	5.602.065'31	6.315.664'23
Timbre del Estado.....	20.370.255'34	19.939.781'89	20.831.971'96	19.717.009'53	22.282.251'31
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	1.766.833'20	1.734.290'31
Tabacos.....	37.502.291'71	39.740.821'14	39.582.410'83	41.319.860'76	53.290.538'24
Cerillas fosfóricas.....	1.770.833'35	1.770.833'35	1.770.833'35	1.770.833'35	1.947.916'69
Loterías.....	»	»	»	»	»
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	428.009'19	482.006'19	1.500.012	1.492.362	1.500.012
Minas de Linares.....	959.899'99	877.624'08	735.141'80	906.226'92	1.156.628'41
Producto de canales y navegación fluvial.....	620.446'46	593.640'15	617.956'14	494.964'39	637.120'07
Renta de Cruzada.....	1.805.206'69	1.853.554'02	1.932.321'75	1.811.845'33	1.868.561'42
Redención del servicio militar.....	3.166.250	809.000	7.546.000	634.000	5.000
Los demás recursos.....	11.988.951'50	16.962.380'37	14.180.572'49	24.472.141'72	12.296.212'81
	287.620.151'10	290.931.532'67	284.155.808'14	311.242.053'94	351.221.772'18
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	»	»	6.908.429'95	25.628.612'76	19.141.309'47
Idem especial de guerra.....	»	»	»	18.758.063'82	497.200'81
	»	»	6.908.429'95	44.386.676'58	19.638.510'28
Recargos municipales.....	8.542.331'92	8.541.586'37	8.372.774'30	8.314.676'09	8.826.995'44
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.830.590'20	1.822.148'04	1.724.404'05	1.972.305'77	1.890.348'21
{ Idem industrial y de comercio.....					
	10.372.912'12	10.363.734'41	10.097.178'35	10.286.981'86	10.717.343'65
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	287.620.151'10	290.931.532'67	284.155.808'14	311.242.053'94	351.221.772'18
{ Ordinarios.....	»	»	6.908.429'95	44.386.676'58	19.638.510'28
{ Extraordinarios.....					
	287.620.151'10	290.931.532'67	291.064.238'09	355.628.730'52	370.860.282'46
Idem por recargos municipales.....	10.372.912'12	10.363.734'41	10.097.178'35	10.286.981'86	10.717.343'65
	297.993.063'22	301.295.267'08	301.161.416'44	365.915.712'38	381.577.626'11
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	3.437.743'08	4.323.012'66	4.959.044'65	3.517.658'15

OBSERVACIONES. 1.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cinco primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1896	19.314.517'62	29.052.805	9.738.287'38	5.196.018	14.934.305'38
1897	19.366.271	30.330.339'50	10.967.068'50	2.738.520	13.705.588'50
1898	19.924.302'84	29.419.785	9.495.482'16	2.394.595	11.890.077'16
1899	21.307.701'50	29.452.930	8.145.223'50	3.109.505	11.254.733'50
1900	22.921.801'67	31.641.780	8.720.573'33	3.310.125	12.030.703'33

2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Junio de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Mayo de 1900 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	770.833'32	175.000	945.833'32	2.137.499'96		2.137.499'96	2.908.333'28	175.000	3.083.333'28
— 2. ^a —Cueros Colegisladores.....	136.507'07	152.942'34	289.449'41	409.521'21		409.521'21	546.028'28		546.028'28
— 3. ^a —Deuda pública.....	22.469.637'34	26.002'36	22.535.640'70	47.818.967'96	5.986.533'56	53.805.501'52	70.288.595'30	6.989.475'90	76.378.071'20
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	33.345'61	389'54	33.735'15	16.232.189'56	60.491'45	16.292.681'01	16.232.189'56	86.493'81	16.318.682'37
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.591.102'45	354.334'24	5.945.436'69	17.449.082'69	11.666'01	17.460.748'70	23.040.185'05	12.055'55	23.052.240'60
	29.001.425'79		29.355.760'03	84.333.764'32	6.008.691'02	90.342.455'34	113.335.190'11	6.363.025'26	119.698.215'37
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	57.566'21	3.507'39	61.073'60	171.664'08	56'25	171.720'33	229.230'29	56'25	229.286'54
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	242.651'04	34.617'34	277.268'38	400.938'15	212.645'36	613.583'51	643.589'19	216.152'75	859.741'94
— 3. ^a —Idem de Gracia (Obligaciones civiles y Justicia).....	1.373.937'04	87.721'96	1.461.659'00	3.051.295'68	442.292'16	3.493.497'84	4.425.232'72	476.819'50	4.902.317'32
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.242.304'47	446.611'67	3.688.916'14	9.943.208'85	58.833'92	10.002.042'77	13.185.511'32	146.575'88	13.332.087'20
— 5. ^a —Idem de Marina.....	16.756.005'75	8.297'20	16.764.302'95	46.111.733'39	4.135.921'60	50.247.654'99	62.867.739'14	4.582.533'27	67.450.272'41
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.147.763'44	45.577'12	2.193.340'56	7.164.844'04	808.739'81	7.973.583'85	9.312.607'48	817.037'01	10.129.644'49
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.963.738'40	67.840'53	2.031.578'93	5.540.549'25	1.112.426'86	6.652.976'11	7.504.287'65	1.158.003'98	8.662.291'63
— 7. ^a bis.—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.373.170'93	163.392'48	1.536.563'41	15.252.134'40	2.821.794'85	18.073.929'25	20.513.868'71	3.083.027'86	23.596.896'57
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	3.888.563'38	23.115'67	3.911.679'05	3.881.823'10	331.507'52	4.213.330'62	5.105.675'14	254.623'19	5.360.298'33
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.223.852'04	105.476'05	1.329.328'09	10.650.185'39	612.263'21	11.262.448'60	13.631.214'81	717.739'26	14.348.954'07
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	2.981.029'42	604'15	2.981.633'57	1.812'48		1.812'48	2.416'63		2.416'63
	64.252.612'06	1.370.491'65	65.623.103'71	186.508.951'13	16.445.102'56	202.949.053'69	250.756.563'19	17.815.594'21	268.572.157'40
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.130.788'57	165.637'09	2.296.425'66	4.529.672'79	1.931.455'89	6.461.128'68	6.660.461'36	2.087.092'98	8.747.554'34
— las contribuciones de..... (Industrial y de comercio).....	548.150'96	55.743'32	603.894'28	757.549'86	601.046'32	1.358.596'18	1.300.700'82	656.789'64	1.957.490'46
	2.678.939'53	211.380'41	2.890.319'94	5.287.222'65	2.532.502'21	7.819.724'86	7.961.162'18	2.743.882'62	10.705.044'80
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Ministerio de la Guerra.....	429.112'79		429.112'79	2.089.213'73		2.089.213'73	2.518.326'52		2.518.326'52
Idem de Marina.....	1.223.871'78		1.223.871'78	1.105.345'53		1.105.345'53	2.329.217'31		2.329.217'31
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.338.598'09		1.338.598'09	1.495.503'99		1.495.503'99	2.834.102'08		2.834.102'08
	2.991.582'66		2.991.582'66	4.690.063'25		4.690.063'25	7.681.645'91		7.681.645'91

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Junio de 1900.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1896	1897	1898	1899	1900
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		3.341.666'58	3.279.166'61	3.520.833'28	3.258.333'28	3.083.333'28
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		546.028'28	588.532'44	546.028'28	546.028'28	546.028'28
— 3. ^a —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	154.074.402'94	157.170.846'57	160.086.759'15	157.072.051'25	76.378.071'20
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	>	>	29.998.762'50	15.567.340'62	>
	Deuda procedente de las Colonias.....	>	>	>	>	16.232.189'56
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	7.886.066'19	296.550'15	178.127'43	277.565'23	86.493'81
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		628.266'81	637.392'49	665.631'47	643.484'04	331.914'19
— 5. ^a —Clases pasivas.....		19.547.374'71	19.924.137'24	20.291.226'16	20.730.271'49	23.040.185'05
		186.023.805'51	181.896.625'50	215.287.368'27	198.095.074'19	119.678.215'37
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		304.391'78	350.076'38	370.265'35	287.174'05	229.283'54
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		2.249.302'92	2.352.866'89	2.938.161'43	2.753.520'44	859.741'54
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	5.090.927'85	5.010.070'13	5.261.464'44	5.730.024'29	4.902.052'27
	Idem eclesiásticas.....	13.694.489'55	14.020.445'02	14.044.365'25	13.910.849'52	13.332.087'20
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		50.527.852'73	52.840.389'06	57.023.396'49	68.279.190'97	67.450.272'41
— 5. ^a —Idem de Marina.....		8.115.632	7.920.628'14	9.417.032'77	9.032.655'96	10.129.644'49
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		10.601.596'71	9.643.648'55	9.890.208'75	9.490.463'52	8.662.291'63
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		30.318.457'21	26.427.079'52	28.984.263'95	29.030.593'06	23.596.896'57
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		6.416.466'40	5.806.352'59	11.441.809'18	6.616.055'71	5.360.298'33
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		11.272.530'44	12.254.589'86	12.698.162'23	14.730.068'77	14.348.954'07
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		218.333'32	291.666'64	291.666'64	218.749'98	2.416'63
		324.833.786'42	318.814.438'28	367.648.164'75	358.174.420'46	268.572.157'40
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.743.156'39	8.541.500'73	8.465.025'26	9.201.939'02	8.747.554'34
	Industrial y de comercio.....	2.391.763'66	1.708.342'75	1.662.894'89	2.208.647'30	1.957.490'46
		14.134.920'05	10.249.843'48	10.127.920'15	11.410.586'32	10.705.044'80
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		324.833.786'42	318.814.438'28	367.648.164'75	358.174.420'46	268.572.157'40
Idem por recargos municipales.....		14.134.920'05	10.249.843'48	10.127.920'15	11.410.586'32	10.705.044'80
		338.968.706'47	329.064.281'76	377.776.084'90	369.585.006'78	279.277.202'20
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		12.431.141'18	1.128.758'68	1.036.237'33	885.934'91	>
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....		122.553'28	13'70	>	>	>
Idem de Marina.....		5.981.900'57	675.039'91	743.743'94	89'07	>
		6.104.453'85	675.053'61	743.743'94	89'07	>
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		>	618.348	5.287.841'61	6.089.854'53	2.518.320'52
Idem de Marina.....		>	6.472.593'17	18.764.022'01	6.422.187'81	2.829.217'31
Subvenciones de ferrocarriles.....		>	8.591.426'68	4.147.531'02	1.611.269'99	2.834.102'08
		>	15.662.367'85	28.200.394'64	14.123.312'33	7.681.645'91

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Junio de 1900.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Pedro Fernández	2	6	>	Párvulo	Viruela	Encomienda, 11.
Bernardo de Madrid	7	>	>	Soltero	Sarampión	Hospital Provincial.
Manuel Cerdeño	3	>	>	Párvulo	Escarlatina	Ercilla, 5.
José Aparicio	1	>	>	Idem	Difteria	San Lorenzo, 4.
Julián Díaz	4	6	>	Idem	Tabes mesentérica	Aduana, 29.
Ramón Palacios	1	6	>	Idem	Tuberculosis	Ancora, 1.
Pedro Guerra	59	>	>	Casado	Tumor canceroso	Villalar, 5.
Ramón Gómez	71	>	>	Soltero	Bronquitis crónica	Milaneses, 2.
Manuel Rodríguez	59	>	>	Casado	Enfiseema pulmonar	Ciudad Rodrigo, 9.
Rafael Puya	54	>	>	Idem	Broncopneumonía	Segovia, 29.
Antonio Pintor	53	>	>	Idem	Cirrosis hepática	Palma, 19.
Aniceto García	64	>	>	Viude	Nefritis	Labrador, 7.
Daniel Cabañas	4	>	>	Párvulo	Parálisis muscular progresiva	Santa Polonia, 3.
Tiburcio Morales	56	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Fuencarral, 84.
Francisco Bartando	>	6	>	Párvulo	Meningitis	Claudio Coello, 50.
Miguel Gómez	2	6	>	Idem	Idem	Glorieta de Bilbao, 4.
José María Fernández	3	6	>	Idem	Idem	Embajadores, 13.
Andrés Rubio	1	6	>	Idem	Eclampsia	Bastero, 23.
Federico Gómez	45	>	>	Casado	Alcoholismo	Hospital Provincial.
Foto masculino	>	>	>	>	>	Ponce de León, 8.
Doña María Belén Martínez	86	>	>	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial.
Vicenta Fernández	26	>	>	Soltera	Septicemia	Idem.
Alejandra Rodríguez	8	>	>	Idem	Viruela	Idem.
Josefa Sanz	7	>	>	Idem	Idem	Idem.
Enriqueta García	>	6	>	Párvulo	Sarampión	San Vicente, 35.
Antonia Rocher	7	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Joaquina Rocher	5	>	>	Párvulo	Idem	Idem.
Trinidad Espinosa	>	7	>	Idem	Idem	Santa Brígida, 8.
Josefa Deibe	8	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital del Niño Jesús.
María Martín	50	>	>	Casada	Insuficiencia valvular	Bastero, 20.
Julia Membrillo	58	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Palma, 68.
María Núñez	80	>	>	Soltera	Miocarditis	Hospital Provincial.
María del Carmen Pérez	>	6	>	Párvulo	Bronquitis	Torrijos, 13.
Francisca García	80	>	>	Viuda	Enfiseema pulmonar	Hospital Provincial.
Francisca Formoso	57	>	>	Casada	Pneumonía	Arco de Santa María, 33.
Angela Beltrán	>	6	>	Párvulo	Broncopneumonía	Pacífico, 12.
María Cruz Lozano	30	>	>	Casada	Hepatitis	Valverde, 35.
María Martínez	59	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Plaza del Puente de Segovia, 7.
Agueda Mesa	66	>	>	Idem	Idem	Costanilla de San Vicente, 7.
Antonia Carrascosa	4	>	>	Párvulo	Meningitis	Conde de Barajas, 3.
Francisca Mela	65	>	>	Soltera	Parálisis medular	Villa ar, 7.
Juana Martín	>	6	>	Párvulo	Raquitismo	Doña Urraca, 1.
Angela Vela	2	>	>	Idem	Úlceras escrofulosas	Lavapiés, 39.
Foto femenino	>	>	>	>	>	Travesía del Conde Duque, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Fuencarral, 131.
Idem	>	>	>	>	>	Amparo, 99.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (1)												
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Pseudotuberculosis	Actinomicetosis	Other	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Escarlatina	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Chancro	Hidrofobia	Other	Febre amarilla	Other		Accidentes de la infancia	Accidentes de la infancia	Accidentes de la infancia	Accidentes de la infancia	Accidentes de la infancia	Accidentes de la infancia						
Viruelas	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	1	>	>	3	1	1	1	5	1	14	20
Miembros	>	>	1	1	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	3	>	3	4	1	>	>	4	2	17	26
TOTALES	>	>	1	1	2	3	5	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	13	1	4	>	3	7	2	1	9	3	31	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º	4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
	ALAGIO	UNIVERSIDAD		MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	MONESTERIO	Viruelas	Viruelas	Viruelas	Viruelas	Viruelas	Viruelas	
1	2	3	>	4	3	7	3	3	6	1	>	1	1	2	3	3	5	2	9	11	>	>	20	26	46

Madrid 23 de Junio de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortesarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 27 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1898 á 99 de la carretera de Vera á Garrucha, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil ochocientos siete pesetas ochenta y tres céntimos (3.807'83 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 39 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 16 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente, núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1898 á 99 de la carretera de Vera á Garrucha, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 27 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante el año económico de 1898 á 99, de la carretera de Vélez Rubio á María, cuyo presupuesto de contrata asciende á cuatro mil pesetas y tres céntimos (4.000'03 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores; una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 16 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal corriente, número, de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1898 á 99 de la carretera de Vélez Rubio á María, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 27 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1898 á 99 de la carretera de Lanjar á Orgiva, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil seiscientos ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos (1.682'45 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 16 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1898 á 99 de la carretera de Lanjar á Orgiva en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 27 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante el año económico de 1898 á 99, de la carretera de Aguilas á Vera, cuyo presupuesto de contrata asciende á dos mil ciento noventa y una pesetas dos céntimos (2.191'02 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 22 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 16 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1898 á 99 de la carretera de Aguilas á Vera, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 27 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1898-99) de la carretera de tercer orden de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.485 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando lo demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1898-99) de la carretera de tercer orden de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, se comprometo tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 27 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1898-99) de la carretera de tercer orden de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.922 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado de 1898 á 99) de la carretera de tercer orden de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, se ha señalado el día 28 de Julio de 1900, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardena á la estación de Veredas, por Fuenalente, trezo 1.º, bajo el presupuesto de contrata de 2.031 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, el Marqués de Río Cabado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 21 de Junio de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto

redactada en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardena á la estación de Veredas, por Fuencaliente, trozo 1.º, bajo el presupuesto de contrata de 2.031 pesetas 20 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, se ha señalado el día 28 de Julio de 1900, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de segundo orden de Pedroches á Almadén, trozos 1.º y 2.º, bajo el presupuesto de contrata de 4.076 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Se da cuenta del rematante satisfacer los derechos de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, el Marqués de Río Cabado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Junio de 1900 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de segundo orden de Pedroches á Almadén, trozos 1.º y 2.º, bajo el presupuesto de contrata de 4.076 pesetas 75 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Cieza á Abarán, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 802 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Cieza á Abarán, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 4 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.999 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dichos meses y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del decreto de 11 Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 19 del corriente mes acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 21 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Félix Cecilia.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Aspiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez.

1.ª Consta dicha sección 2.ª de dos trozos, denominados primero y segundo, que comprenden respectivamente los términos jurisdiccionales de los Ausines y Revilla del Campo, siendo la longitud de ambos la de 11.545 metros 46 centímetros, é importando su presupuesto de contrata 110.154 pesetas 12 céntimos. Del importe de la subasta satisfarán al contratista los dos pueblos referidos el 15 por 100 en metálico de las obras que se ejecuten dentro de su respectiva jurisdicción, y el 85 por 100 restante, la Diputación provincial, á medida que las mismas se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 110.154 pesetas 12 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril del corriente año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, é inserta en el Boletín oficial, número 72, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 5.507 pesetas 71 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril, anteriormente expresada, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del con-

trato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11.ª Tan luego como estén terminadas las obras de toda la sección, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13.ª Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14.ª Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de extregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

18.ª El remate tendrá lugar en el día 7 de Agosto, á las doce de la mañana, en esta capital, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril último, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición no serán extendidos en papel del sello 11.º, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un hujier ú ordenanza, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

7.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolva sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra a otorgar la escritura, de lo cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1900, las cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras de construcción de la sección 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de Carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Sección de Propiedades.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Marzo último, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio, con fecha 1.º del actual, ha comunicado á este Centro directivo el siguiente acuerdo:

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia de D. Juan Pérez Nájera, apoderado del Sr. Marqués de Capmany, solicitando se le ponga en posesión de varios terrenos que dice pertenecer a la salina que posee D. José Oliver y Boteller en las Salinas de los Alfaques:

Resultando de este expediente que, por acuerdo de este Tribunal gubernativo fecha 14 de Noviembre de 1893, comunicado en 28 del mismo, se dispuso que se posesionase al señor Marqués de Capmany de los terrenos poseídos por el Estado que administrativamente constase pertenecieron a Don José Oliver y Boteller, y que el reclamante acudiese á la vía ordinaria para hacer valer su derecho con relación á los poseedores de los demás bienes que no le fueran entregados administrativamente y que pudieran pertenecer á dichas salinas:

Resultando que, con posterioridad, y con motivo de una nueva instancia del apoderado del interesado, en la que reclamaba la posesión de varias fincas, entre las que estaban incluidas las llamadas salinas Real Vell y Encarnizadas, que reclama últimamente, recayó otro acuerdo de este Tribunal gubernativo fecha 28 de Agosto de 1894, declarando que la Delegación de Tarragona era la competente para determinar los bienes que poseía el Estado procedentes de Oliver y Boteller, que debían devolverse al Marqués administrativamente, sin perjuicio de que en la vía ordinaria utilizase el derecho que le reconocía en abstracto la Real orden de 2 de Agosto de 1892 y la aclaración de este Tribunal en 28 de Noviembre de 1893:

Considerando que, no obstante estas terminantes disposiciones, el apoderado del Marqués insiste en que se le dé posesión de terrenos que administrativamente están reconocidos como de propiedad de otras salinas que no son las suyas, y por las cuales viene pagando el Estado diferentes cargas de justicia, liquidada alguna de ellas recientemente, y esta insistencia motiva el que este expediente no tenga fin, por no acudir el interesado á la vía ordinaria, como con repetición se ha dispuesto en este asunto; el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

Primero. Que el Marqués de Capmany se esté á lo acordado por este Tribunal en la última resolución citada:

Segundo. Que se den órdenes al Delegado de Hacienda de Tarragona para que la Administración ponga al Marqués en posesión de los terrenos y demás que obren en su poder de la salina de Capiscol, y que active el expediente de denuncia respecto á los bienes detentados de dicha salina, para que inmediatamente que tome posesión de ellos los entregue al Marqués:

Tercero. Que inmediatamente se incaute dicha Administración de todos los terrenos y demás entregados que no correspondan á la salina de Capiscol y sí á otras salinas:

Cuarto. Que el representante del Marqués, si no se conformara con los terrenos que administrativamente se le reconocen, y creyese oportuno formular nueva reclamación, lo haga ante los Tribunales en cumplimiento de lo ya resuelto; sin que por todo ello se entienda abierto nuevo plazo ni quepa admitir más recursos que aquellos á que hubiere dado lugar lo ya resuelto con anterioridad por este Tribunal.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan. Y esta Dirección general ha acordado trasladarlo á V. S. con devolución de todos los antecedentes remitidos en 29 de Diciembre último, para su cumplimiento y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y como se ignora el paradero de D. Juan Pérez Nájera, se le notifica el antes mencionado acuerdo por medio de la GACETA DE MADRID, según lo determinado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890; para que pueda utilizar el recurso que crea procedente ajustado á lo resuelto en el preinserto acuerdo.

Tarragona 21 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortega. 2129—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Becerreá.

Por haberse renunciado el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Becerreá, en la provincia de Lugo, dotado con 1.500 pesetas, acordó el Ayuntamiento anunciar la vacante de dicho destino en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por término de treinta días, que comenzarán á contarse desde la inserción en ésta, á fin de que los que se crean con aptitud legal para el desempeño en propiedad del referido cargo de Secretario presenten en el expresado término las solicitudes con los justificantes de reunir las circunstancias que preceptúa el art. 123 de la ley Municipal.

Becerreá 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jesús Neira. 2114—M

Alcaldía constitucional de Puerto de Santa María.

D. Francisco Gil de Partearroyo y de la Arena, Marqués del Castillo de San Felipe, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Hago saber que habiendo sido aprobado el presupuesto de este Ayuntamiento, adicional al ordinario del corriente año, en el que se consignan los débitos que tiene el mismo por resultados de ejercicios anteriores, se concede el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los acreedores justifiquen sus créditos en la Contaduría de este Municipio y ante la Comisión de Hacienda del mismo.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en el Puerto de Santa María á 21 de Junio de 1900.—Marqués del Castillo de San Felipe.—José Luis García, Secretario. 2128—M

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

D. Celestino Alvarez Rey, Agente ejecutivo para el cobro de débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en el expediente ejecutivo de apremio que por débitos de réditos de censos al caudal de Propios de esta ciudad tramita esta Agencia contra los herederos de D. José Laso, ha recaído providencia mandando proceder al embargo de la finca que se expresa, sobre la que grava dicho censo:

Ochenta aranzadas de tierra en el Arroyo Loma del Espino, divididas en dos suertes, una de 33 aranzadas, y la otra de 47.

Asimismo certifico que con esta fecha se han extendido las cédulas duplicadas notificando dicho proveído á los deudores, así como haberse expedido al Registro de la propiedad los mandamientos de anotación preventiva; y como quiera que se ignora el domicilio de los mismos, desconociéndose asimismo quién sea en este distrito municipal la persona que los represente, y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, por no constar que dichos contribuyentes hayan hecho la designación oportuna, se extendieron la presente y otras de igual tenor, á fin de que, con el carácter de edictos, fueran fijadas en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, así como en el *Boletín oficial* de la provincia, y la presente en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, y en armonía con lo que determina el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último.

Jerez 19 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Celestino Alvarez Rey.—V.º B.º.—El Alcalde, Casa Bermeja. 2118—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite á la testigo Antonia Núñez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—4613

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite al testigo Manuel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—4612

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite al testigo Miguel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—4611

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 30 de Junio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite á la testigo Carolina Vao, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—4610

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Francisco Cano Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que, en virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. Pascual López Catalán, Abogado y Registrador interino de la propiedad de este partido que ha sido desde el 7 de Octubre al 3 de Junio de 1898, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino por el tiempo que ha desempeñado el cargo, para que la presente en este Juzgado en término de cinco meses, á contar desde la inserción primera de este edicto, que tendrá lugar cada mes, durante cinco meses.

Dado en Alcaraz á 19 de Enero de 1900.—Francisco Cano.—P. A. de S. S., José Vicente Fernández. J—578

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. Salvador Pérez se sigue causa por el delito de estafa á la Sociedad Alzamora Hermanos, de Palma de Mallorca, contra José Pascual Pérez, de treinta y cinco años, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, en el pasaje de Américo, núm. 2, socio de la mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de García y Pascual, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Mayo de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—4057

BARCELONA—ATARAZANAS

Con auto del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos, con arreglo al art. 870 del Código de Comercio, y ley de 10 de Junio de 1897, D. William Barringer y Plummer, del comercio de artículos de escritorio de esta capital.

Y á los efectos de su publicación, expido este edicto en Barcelona á 9 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario interino, Jaime Sala. X—1278

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, y en virtud de las diligencias que me hallo instruyendo en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre y contra Francisco Fauset Calaf, se cita, llama y emplaza á éste, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como el domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Palacio de Justicia para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad ó á los calabozos de este Palacio de Justicia, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Joaquín Ruiz, Ignacio Just, habilitado. J—4058

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Delfina Botella, de diez y seis años, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—4059

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, contra un sujeto que dijo ser y llamarse Francisco Cuartero Bladía, hijo de Juan José y de Amelia, casado con Antonia Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, natural de Jativa, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—4060

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín Torres Lozano, alias Catorce, de veinticuatro años, hijo de Antonio e Inés, soltero, vendedor, y Rafael de la Vega Arenas, alias Veguita, de diez y ocho años, hijo de Rafael y Nieves, soltero, carpintero, ambos naturales y vecinos de Granada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en la cárcel de este partido para la práctica de ciertas diligencias en causa seguida contra los mismos sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean trasladarlos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Mayo de 1900.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez Clare. J—4062

BILBAO

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Víctor César de Osma, que es de unos treinta y seis años de edad, de estatura alta, de barba, bigote y pelo rubios, color bueno, y viste traje negro, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa por sustracción de valores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la referida cárcel, con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 30 de Mayo de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—4063

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente y término de diez días ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico, tabaco y efectos que al final se dirán, que han sido robados la noche del 22 al 23 del actual del estanco de Trijueque, averiguando también quiénes sean los autores del robo, que serán detenidos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellos objetos, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Brihuega á 31 de Mayo de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez. J—4064

Efectos robados.

Seis pesetas 25 céntimos en calderilla.

Diez y ocho cajetillas de tabaco de 45 céntimos.

Diez puros de 12 céntimos y medio.

Ocho sellos de Correos de 15 céntimos.

Seis timbres móviles de á 10 céntimos.

Uñas alforjas ya usadas, de lana, con una franja de paño pardo alrededor y paño encarnado en la embocadura.

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vega y García, hijo de Joaquín y de Margarita, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Puerto Real, partido del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto y uso de nombre supuesto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Mayo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—4066

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Vega y García, hijo de Joaquín y de Margarita, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Puerto Real, partido del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Mayo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—4067

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Avalo Mérida, hijo de Antonio y Francisca, natural de Fuente Tójar (Córdoba), partido judicial de Priego, vecino de Sevilla, calle Torneo, núm. 16, soltero, jornalero y de cuarenta y tres años de edad, siendo de estatura un metro 730 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros y 21 los pies, color del rostro claro, cabello entrecano y ojos pardos claros; José Expósito y Expósito, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Córdoba, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, teniendo de estatura un metro 550 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros y 25 los pies, color del rostro claro y ojos pardos claros, teniendo una cicatriz en el labio superior al lado izquierdo, y Carmen Osuna Sánchez, hija de José y Ana, natural y vecina de la Carlota, soltera y quincallera y de veintinueve años de edad, ignorándose el actual paradero de todos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en la cárcel de este partido, por encontrarse decretada su prisión provisional en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de cerdos á D. José Villavicencio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 21 de Mayo de 1900.—Juan Carazony.—El actuario, Antonio González. J—4068

CASTROPOL

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Castropol, á 23 de Mayo de 1900, S. S. el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, propuesto por D. José Cereigido López, vecino de Ferreira, concejo de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, representado por el Procurador D. Juan Bautista Soto, y defendido por el Abogado D. Jesús Villamil, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Juan Cereigido, vecino que fué del referido Ferreira; y

Fallo que debo declarar, como declaro, la presunción de muerte de D. Juan Cereigido, vecino que fué del pueblo de Ferreira, Concejo de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, y á los efectos del art. 192 del Código civil, publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Bonifacio Alvarez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano, doy fe.—Domingo Vázquez.»

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia en Castropol á 28 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alvarez.—Por Vázquez, Enrique Murias. 223—P

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vázquez López, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Piedrafita, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba poblada y cara larga, sin que consten las demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria, en virtud de sumario que contra el mismo se instruye y otros por desorden público.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Chantada á 26 de Mayo de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Jenaro Rodríguez. J—4069

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido se cita á José Manuel Torro Rodríguez, natural de Villanueva de Lorenzana (Lugo), mayor de edad, casado, cochero de punto, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 35, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada y ofrecerle el sumario que se instruye por estafa al mismo contra Cándido Nancelares Núñez y Salvador Gorgojo Fernández; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe 29 de Mayo de 1900.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—4070

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido se cita á Ricardo Laredo Hernández, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Ribadeo (Lugo), y vecino que dijo ser de Batres, el cual se fugó del Hospital de Torrejón de Velasco el día 25 del actual, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense; previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; pues así está acordado en el sumario que por lesiones al mismo se instruye contra Francisco Nieto Prado.

Getafe 31 de Mayo de 1900.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—4071

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan José y Manuel Castro Torres, vecinos de Berchules, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre contrabando, hecho que tuvo lugar en término de Berchules el día 24 de Julio último; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—José Granizo. J—4072

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se llama á Baltasar Rodríguez, vecino de Mairena, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—4073

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se llama á Dolores Sánchez, José Varela Montilla y Miguel Peralta Barbero, vecinos de Berchules, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 26 de Mayo de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Pedro G. Blanco. J—3074

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Montoya Moreno, de catorce años, hijo de José y María, natural de Gileña, provincia de Sevilla, de esta vecindad, domiciliado en la calle Acebuche, 14, de estado soltero, oficio del campo, sin instrucción, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para la práctica de cierta diligencia decretada en la causa que contra él instruyo por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del procesado, y á su remisión por tránsito de justicia á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—4099

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Plácido Blanco Benítez, de catorce años de edad, soltero, contero, natural de Arriate, vecino que fué de ésta, calle Benavente Alto, núm. 3, hijo de Pedro y Ambrosia, con instrucción, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que amplíe la indagatoria que tiene prestada en el sumario que contra él y otros instruyo por hurto; apercibido que si no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le remita á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—4100

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden en concepto de pobre los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Francisca Javier Fernández Valderrama y Villanueva, contra D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, como cesionario de los bienes, derechos y acciones de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas; D. Federico y Doña María Jesús Villanueva y Baena; esta última casada con Don Manuel Bugallo, y otros, sobre exclusión de bienes del inventario formado en los autos de testamentariedad del expresado D. Juan Bautista Villanueva y otros extintos, en cuyos autos, por providencia de 11 de Abril último, se admitió la demanda en los mismos formulada, mandando se contriniese de ella traslado á los demandados, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de los expresados D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, Don Federico y Doña María Jesús Villanueva y Baena, y del esposo de ésta D. Manuel Bugallo, se les hace el emplazamiento acordado por medio del presente, á fin de que dentro del expresado término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, según está acordado en la mencionada providencia de 11 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1900.—Dr. José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 233—P

MORÓN

D. Antonio de Montestruque Auñón, Juez municipal y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón. Por el presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Diego Molina Suárez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Real Regente (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción en esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio M. Peralta, vecino de Córdoba, con cédula personal número 797, expedida en 26 de Septiembre de 1899.

Morón 9 de Junio de 1900.—Antonio de Montestruque.—El Escribano, José Delgado. J—4388

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Magín Moya Segura alias Botellé, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, delgado, rostro moreno, cara afilada, cejudo de cara, nariz delgada, ojos pequeños oscuros, cabello castaño oscuro; viste traje americano pana color aceite claro, gorra negra, alpargatas abiertas, camisa de pisa color azul, con listas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días al en que se inserte la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido en calidad de preso.

Dada en Lérida a 27 de Mayo de 1900.—Emilio Carreño.—Per mandado de S. S., Domingo Sobrevals, J—4075

MÁLAGA — MERCED

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, a todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyan la policía judicial hago saber que como a la una de la madrugada del día 10 de los corrientes le fué hurtada una yegua al vecino de Alhaurin de la Torre, Juan Mestanza Barrionuevo, la cual se encontraba pastando y amarrada a una estaca en terrenos de su finca, llamada Huerta de Mestanza, y cuya yegua es colorada, de marca, con una nube en un ojo, cerrada, y una rozadura en la mano derecha y con un hiero en una nalga, por cuyo hecho se sigue causa criminal de oficio.

Y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a las referidas Autoridades y funcionarios públicos, interesándoles manden proceder y procedan a la busca y rescate de la repetida yegua, y caso de ser habida se incauten de ella poniéndola a disposición de este Juzgado, así como a la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición.

Asimismo ruego y encargo a las ya citadas Autoridades y funcionarios públicos, manden proceder y procedan a la busca y averiguación del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos sean conducidos a esta cárcel a disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga a 26 de Mayo de 1900.—Joaquín de Alcázar.—Per mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—4076

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción del partido de villa de Motilla del Palancar.

Hago saber que en el sumario sobre infidelidad en la custodia de documentos del Ayuntamiento de Alarcón, he acordado comparezca para prestar declaración dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, D. Tomás Lafuente Corbacho, de treinta y siete años, casado, natural de Torrijos, y Secretario que fué de la referida villa de Alarcón en Junio último, y residente después en Ocaña, donde tiene su familia.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía averigüen su paradero, participándolo inmediatamente a este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar a 30 de Mayo de 1900.—Melitón López.—De su orden, José Aznar. J—4077

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 14 del actual, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó admisión definitiva en el hospital de dementes del alienado Antonio González Ruiz, de cincuenta y siete años, casado con Carmen Sánchez, hijo de José y de Ana, natural de Ecija y vecino de esta villa, que se halla en observación en el manicomio de la provincia, se emplaza a sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirles a la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 16 de Abril de 1900.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. J—4078

PADRÓN

D. Javier Costa Roure, Juez de instrucción de Padrón. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Martínez N., sin apodo, de veinticinco años,

soltero, labrador, hijo natural de Juana Martínez, vecino de Bralo, parroquia de Aguasantas, en este partido, de donde es aquél natural y vecino, y se ausentó en dirección a la América del Sur, para que, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días, a fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado ó cárcel del partido del Martínez, cuyas señas se expresan a continuación; pues así se acordó en virtud de causa que se le sigue por lesiones a Manuel Coral Rivas.

Padrón 21 de Mayo de 1900.—Javier Costa.—El Escribano, Antonio Vilar.

Señas del procesado

Estatura un metro 680 milímetros, pesa 74 kilogramos, largo de las manos 20 centímetros, ancho 10, largo de los pies 28, ancho 10, ojos castaños, rostro moreno, pelo castaño oscuro, sin cicatrices visibles. J—4079

PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Gastañadín, Juez accidental de este partido, cita, llama y emplazo a Manuel Torres Núñez, natural de Prado, en el Ayuntamiento de Lalín, hijo de Rosendo y Ramona, de veintinueve años de edad, de oficio dulcero, estatura corta, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se le instruye por el delito de certificación falsa de expediente de embarque; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 26 de Mayo de 1900.—Ramón Dios. J—4080

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo sobre devolución de la fianza que tenía constituida D. Miguel Húe y Gutiérrez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, habiendo desempeñado también los de Colmenar Viejo, Chantada y Archidona, he acordado publicar este edicto, a fin de que llegue a noticia de los que se crean con alguna acción que deducir contra la expresada fianza, conforme a lo establecido en el art. 366 de la ley Hipotecaria.

Dado en el Puerto de Santa María a 21 de Mayo de 1900.—Sebastián Miguel.—El Escribano, por mi compañero Sr. Benages, José de Castro. J—4084

SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández Salma, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, por el presente se anuncia la vacante del Juzgado municipal de San Juan Despí, para que la soliciten los que se crean con derecho a obtenerla, dentro del plazo de diez días.

Dado en San Felú de Llobregat a 12 de Junio de 1900.—Antonio Toll Padrís. J—4604

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Jiménez, alias Pepino, de treinta y dos años de edad, hijo de Diego y de María, casado con Joaquina Cabeza, natural de Almuñécar, vecino de La Línea, y en la actualidad residente en Barcelona, marinero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Granada, Barcelona y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia de careo acordado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de disparo y lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la busca, captura y conducción a esta cárcel, con las seguridades convenientes y a mi disposición, del procesado José Fernández Jiménez, alias Pepino.

Dado en la ciudad de San Roque a 31 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4171

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Francisco Medina Pajares, de treinta y cuatro años de edad, casado, guarda de consumos y vecino que fué de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se instruye por el delito de lesiones contra Andrés Guerrero Vázquez; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 2 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4197

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a la testigo María Teresa García Requena, de veinte años de edad, casada, vecina de La Línea, habitante en la Huerta del Rango, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración y practicar cierta diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por el delito de lesiones contra Perfecto Rodríguez Trincado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des civiles y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la busca de dicho testigo, y habida que sea la hagan comparecer inmediatamente ante este Juzgado al objeto antes expresado.

Dada en la ciudad de San Roque a 4 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4390

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Reyes Urquiza, de diez y siete años de edad, hijo de Santiago y de Carmen, soltero, natural de Motril, vecino de La Línea, en la calle de Méndez Núñez, panadero y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de insultos y desacato a los agentes de la Autoridad, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido de que de no verificarlo se le tendrá por citado y emplazado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la busca del citado procesado, y habido que sea lo hagan comparecer inmediatamente ante este Juzgado al objeto antes expresado.

Dado en la ciudad de San Roque a 4 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4332

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo José Morales Galvez, de cuarenta años de edad, casado, industrial, vecino de La Línea, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye contra Mariano Sánchez Fernández; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la busca del referido José Morales Galvez, y habido que sea lo cite a él y a su inmediata comparecencia ante este Juzgado al objeto antes expresado.

San Roque 7 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4359

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Lete y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza a José Marrero Diaz, natural y vecino de Güimar, hijo de Juan y María, de cuarenta años, casado, bracero, de estatura y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas castaños oscuros, bigote pequeño, barba clara, nariz regular; viste pantalón blanco, chaleco, saco y sombrero negros, lonas blancas a diario y botas negras usadas, que parece recorrer algún pueblo pidiendo para una promesa al Señor, de Tacoronte, ó para alguna otra imagen, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto dictado en 29 de Marzo último en el sumario que contra él se instruye por hurto de una oveja, y recibirle declaración indagatoria; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a disposición de este Juzgado del procesado José Marrero Diaz.

Y para su publicación en la mencionada GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se libra a la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 23 de Mayo de 1900.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—4047

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Manuel Silva, soltero, vecino del lugar de Gieral, parroquia de San Salvador de Camanzo, término municipal de Carbiña, partido de Lalín, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego; advertido de que de no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Manuel Silva, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Santiago a 28 de Mayo de 1900.—Ramón Mazaira.—Vicente Rey Barreiros. J—4086

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Joaquín Penón Samper, fallecido en esta villa el 17 de Mayo del año actual, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del mismo que Doña María Teresa, Doña Concepción y Doña Manuela Penón Bastaras, domiciliadas en Valfarta, sobrinas carnales de aquél, que la tienen solicitada, para que comparezcan a deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sariñena a 21 de Junio de 1900.—Eusebio Lasala.—Por su mandado, Fernando García. X—1279

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual cla-

se y Principales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal...

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gregorio...

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1900.—José Campo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—3984

SORT

D. Juan Sambola Marsal, Juez municipal suplente, regente el Juzgado de instrucción de Sort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares...

Dada en Sort á 29 de Mayo de 1900.—Juan Sambola.—Félix Claró, Escribano. J—4089

UTREBA

D. Ildefonso Riorola y Giráldez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ríos Aceo, de treinta y cinco años de edad, natural de Villafraña...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares...

Dada en Utrera á 30 de Mayo de 1900.—Ildefonso Riorola.—El Secretario, José María Deiró. J—4179

D. Ildefonso Riorola y Giráldez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio Simard Maldene, de veintitrés años de edad, hijo de Eugenio y Juana, natural de Bolonia (Francia), vecino de Sevilla...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares...

Dada en Utrera á 1.º de Junio de 1900.—Ildefonso Riorola.—El Secretario, José María Deiró. J—4302

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, por providencia acordada ayer á virtud de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de esta capital...

Valencia 16 de Junio de 1900.—El Escribano, por D. Joaquín de B. navente, el habilitado, Emilio Albert. J—4609

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de la procedencia de las cuatro caballerías de menor que se expresan á conti-

nuación, las cuales han sido ocupadas en esta villa el día 22 del corriente mes á cuatro porteros ambulantes, por suponerse sean hurtadas, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de varias provincias...

Tordesillas 26 de Mayo de 1900.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrán.

Señas de las caballerías.

Un pollino, capón, pelo negro, de seis á siete años de edad, alzada un metro 20 centímetros, desplomado de las cuatro extremidades...

Una pollina, de pelo pardo, también de edad de seis á siete años, alzada un metro y 10 centímetros, teniendo cortada la cerda de la cola formando una borla, cabezón también de caballo cosido con alambre negro y ramal de cañamo.

Otra pollina, de pelo cardino, de edad cerrada, vieja, de un metro y seis centímetros de alzada, la cual se halla preñada; y

Otra pollina, también de pelo cardino, de edad cerrada, vieja, tuerta del izquierdo y de un metro 16 centímetros de alzada.

Cuyas cuatro caballerías se hallan esquiladas con mucha desigualdad, que hace suponer á los peritos se haya verificado por persona poco inteligente. J—3951

VALLADOLID—PLAZA

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por mi actuación á instancia de Victorio Fernández Cuaresma, como marido de Martina Cazalilla Martín, vecino de esta ciudad, contra los sucesores de Ramona C-zalilla y Félix García Cazailla, sobre nulidad de una escritura de compraventa y otras varias cosas, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid, á 27 de Abril de 1900. Por presentado el precedente escrito, que se unirá á los autos de su razón; á lo principal, se alza la suspensión acordada en providencia de 8 de Abril del año último. y de la demanda de mayor cuantía propuesta por Victorio Fernández Cuaresma, como marido de Martina Cazalilla Martín, se confiere traslado á Alfonso, Josefa y María Eleuteria Muñoz, como sucesores de Ramona Cazalilla; María Dolores García Martínez, casada con Pedro Malpera Arance; Manuel Santiago García Martínez, Ramona García Martínez; Juana Martínez Collado, como madre y representante legal de sus hijos menores Miguel y Ana María García Martínez, sucesores de Félix García Cazalilla, y D. Juan Ortega Esteban, á quienes se emplazará para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, librándose para ello los exhortos que se solicitan, y por lo referente á Antonio, Alfonso y María Eleuteria Muñoz Cazalilla, cuyos domicilios se ignoran, hágaseles dichos emplazamientos por medio de la oportuna cédula, que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y al único otrosí, como se pide. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—González.—Ante mí, Luis Esteban.»

Y no siendo posible emplazar personalmente con dicha providencia á María Dolores García Martínez, casada con Pedro Malpera Arance, por no constar sus domicilios é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, parándoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en sus personas.

Valladolid 28 de Mayo de 1900.—El actuario, Luis Esteban. 223—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que en el mismo penden contra Angel López Pérez, hoy de ignorado paradero, se cita á éste para que el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para que sea reconocido por el Sr. Forrense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—4616

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que en el mismo penden contra Estanislao Pérez, hoy de ignorado paradero, se cita á éste para que el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para que sea reconocido por el Sr. Forrense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—4616

reza en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forrense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—4615

SEGURA DE LA SIERRA

De orden del Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada con esta fecha en diligencias para celebración de juicio verbal de faltas, acordado por auto de la Audiencia provincial en causa seguida por lesiones á Juan Quirós Fernández contra José Sánchez Mihi, como presunto culpable, y debiendo ser citado, entre otros, para la celebración del oportuno juicio, el ausente de ignorado paradero Juan Quirós Fernández, que residió últimamente, en el año anterior, en la ciudad de Villacarrillo, por medio de ésta se le cita de comparecencia, como denunciante, para la celebración del juicio acordado en el día 2 del próximo Julio, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Capitular; advirtiéndole concurra con las pruebas que tuviere, y apercibido que de no concurrir ni alegar causa que lo justifique será multado en 5 pesetas, conforme al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, celebrándose sin su presencia el acto.

Y para que sirva de citación la orden del Sr. Juez indicado, expido la presente cédula, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Segura de la Sierra (Jaén) á 11 de Junio de 1900.—El Secretario, Ramón de Aguilar. J—4614

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de amortización de obligaciones de esta Compañía, publicado en la GACETA del día 20 de este mes, aparece el siguiente error en los números de las bolas sorteadas: donde dice 1896 debe decir 1895, que es á la que ha correspondido la suerte.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Banco Nacional de México.

En el anuncio publicado por este establecimiento con fecha 18 del corriente se consignó, por un error material, que el dividendo fijado por la junta general de accionistas, correspondiente al ejercicio de 1899, era de pesos 12.90, en lugar de decir pesos 11.90 que es el acordado, como se comprueba por la descomposición de esta cifra, que se citaba á continuación, de pesos 4.20, pagados en el mes de Enero último, y pesos 7.70, que se satisfarán desde el día 30 de Junio actual.

Lo que se hace público como rectificación al error material antes expresado.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Por el Banco Nacional de México, el Vicesecretario del Banco de España, Gabriel Miranda.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Se previene á los señores accionistas que, á consecuencia de no haber sido depositado un número suficiente de acciones, la junta general ordinaria señalada para el 28 del corriente, no podrá celebrarse.

En cumplimiento del art. 40 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para una nueva junta general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 13 de Julio de 1900, á las tres de su tarde, en el domicilio social, en Madrid, Infantas, 40.

Esta junta deliberará y acordará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero no podrá tratar de otros puntos que de aquellos para los cuales había sido convocada la primera junta, á saber: aprobación del balance, la Memoria y las cuentas de 1899, y renovación de Administradores.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer, en propiedad, 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los Sres. Venfize et C.ª, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación, al de la celebración de la junta.

Madrid 24 de Junio de 1900.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loevy. X—1280

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPEROMETRO (Se. so., Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á 10' de descubierta, Idem mínima, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entravelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 25 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 23, Día 25. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco Hispano-colonial.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Junio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'5. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'64-31'82. Paris, á la vista, beneficio, 26'10-26'00-25'90.

ANUNCIOS

Guia oficial de España para el año G de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Juan y Pablo, hermanos mártires. Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y tres cuartos. - Moda. - La golfemia. - La leva (estreno). - La noche de La Tempestad. - La balada de la Vus.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - El chiquillo y El motete. - Maria de los Angeles. - La verbena de la Palma. - La gallina ciega (dos actos).

CIRCO DE PARISH. - A las nueve. - Il soirée fashionable. - Debut de Lanfani, Willy Ozcola y el valiente domador madrileño Félix Mallen, con sus ocho arrogantes leones.

CIRCO DE COLÓN. - A las nueve. - Gran función por la compañía gimnástica, cómica y acrobática, décima representación de «La Exposición de Paris», tomando parte M. Raphael, con su perro calculador y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minessa de los Ríos, Miguel Sarvet, 11. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 23, DIA 25. Lists various public funds and their values.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: DIA 23, DIA 25. Lists various debt securities and their values.

Table with columns: DIA 23, DIA 25. Lists various bank and financial data.